
“Análisis de la eficacia simbólica de las leyes 84 de 1989 y 5 de 1972 en relación a la protección de los derechos fundamentales de los animales”

SARA JARAMILLO JARAMILLO

COD. 40200516547

VANESSA URREA CASTELLANOS

COD. 40200516324

Manizales, Agosto de 2011

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

ANÁLISIS DE LA EFICACIA SIMBÓLICA DE LA LEY 84 DE 1989 Y LEY 5 DE 1972 EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ANIMALES

INVESTIGADORES:

SARA JARAMILLO JARAMILLO

VANESSA URREA CASTELLANOS

Presidente de tesis:

DR. RODRIGO GIRALDO QUINTERO

Universidad de Manizales

Manizales, Caldas

Agosto de 2011

INDICE

PALABRAS CLAVES.....	6
INTRODUCCIÓN.....	7
1. TEMA.....	9
2. OBJETIVOS.....	9
2.1. GENERAL.....	9
2.2. ESPECÍFICOS.....	9
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	10
4. JUSTIFICACIÓN.....	11
5. MARCO TEORICO.....	15
5.1 MARCO REFERENCIAL.....	15
5.1.1 DERECHO DE LOS ANIMALES.....	15

5.1.2 APORTES FILOSOFICOS SOBRE EL TEMA.....	18
5.1.3 PRINCIPIO DE IGUALDAD- PETER SINGER.....	24
5.1.4 MOVIMIENTO DE LIBERACION ANIMAL.....	31
5.1.5 PRINCIPALES ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES EN EL MUNDO.....	34
5.2. MARCO HISTORICO.....	45
5.2.1. DERECHOS DE LOS ANIMALES EN LA ANTIGÜEDAD Y EN LA BIBLIA.....	45
5.2.2. APORTES CULTURALES Y RELIGIOSOS.....	48
5.2.3. DERECHO DE LOS ANIMALES EN LA EDAD MODERNA.....	53
5.3. MARCO NORMATIVO.....	56
5.3.1. PRIMERAS LEYES CONOCIDAS QUE PROTEGEN EL DERECHO DE LOS ANIMALES.....	56
5.3.2. LEYES ACTUALES SOBRE EL DERECHO DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA.....	58

5.3.2.1 LEY 5 DE 1972 Y DECRETO REGLAMENTARIO 497 DE 1972: JUNTAS DEFENSORAS DE ANIMALES.....	58
5.3.2.2 LEY 84 DE 1989 ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCION ANIMAL....	62
5.3.2.3 LEGISLACION COLOMBIANA ART 265 CODIGO PENAL.....	68
5.3.3 EFICACIA SIMBOLICA DE LA LEY.....	69
5.3.3.1 ALCANCE DE LA EFICACIA.....	73
5.3.4 SENTIDO DE LA INVESTIGACION.....	77
6. MARCO METODOLÓGICO.....	Ver anteproyecto
7. RESULTADOS ESPERADOS.....	Ver anteproyecto
8. CRONOGRAMA.....	
BIBLIOGRAFÍA.....	
CONCLUSIONES	
ANEXOS	

PALABRAS CLAVES

EFICACIA SIMBOLICA, DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ANIMALES, DISPOSICIONES PROTECTIVAS, REVOLUCION INDUSTRIAL, LIBERACION ANIMAL, BIENESTAR ANIMAL, MOVIMIENTO DE LIBERACION ANIMAL, IGUALDAD, LEYES.

INTRODUCCIÓN

Con esta investigación se pretende dar una mirada a la ineficacia que las leyes 84 de 1989 y ley 5 de 1972 tienen en el ordenamiento jurídico, pues en la actualidad tienen una eficacia simbólica, pues no existe cumplimiento alguno de ellas ni coerción para cuando son violadas, y por esto, se ven vulnerados los derechos fundamentales de los animales, los cuales son tomados a partir del sufrimiento, no en comparación con los derechos fundamentales de las personas.

Los animales deben ser parte integrante y considerados dentro de la sociedad, pues de ellos se reciben muchos beneficios, los cuales se custodian cuando se cuidan y protegen los animales en su aspecto físico, en sus ecosistemas y en sus necesidades. Y para que esto se logre es necesario la intervención estatal y jurídica, la existencia de normas que vinculen a la sociedad con ellos y de ese modo pueda lograrse una coexistencia sana y favorable para ambas partes.

De igual manera se quiere con este proyecto, que la gente sea más sensible a las situaciones que suceden con los animales, en cuanto a su cuidado, partiendo de los aspectos positivos, como los siguientes:

El refugio para animales maltratados que existe en diferentes ciudades de Colombia, donde viven cantidad de animales viejos y maltratados.

La labor que realiza la WSPA (World Society for the Protection of Animals) en el mundo entero. Por ejemplo en Colombia, ha venido realizando una labor muy importante desde el año pasado, la cual ha consistido en ayudar a todos los animales víctimas del invierno.

Lo anterior se ha logrado del esfuerzo, dedicación y amor que han tenido las personas por los animales, y a que a partir de su experiencia, dan testimonio de que un buen proceder puede ayudar a muchos seres vivos, sin discriminación alguna; razones que impulsan a realizar este trabajo de investigación y mediante el mismo aportar un poco a quienes les interese el tema en la parte normativa o desde el análisis normativo.

Por otro lado, se quiere demostrar la relación directa que existe entre los seres humanos y los animales, en cuanto a que si no se respetan a los seres inferiores, no habrá respeto entre los superiores y no podrá hablarse jamás de una seguridad jurídica, ni de la convivencia y la paz dentro de un orden constitucional justo.

1. TEMA

ANÁLISIS DE LA EFICACIA SIMBÓLICA DE LA LEY 84 DE 1989 Y LEY 5 DE 1972 EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ANIMALES.

2. OBJETIVOS

2.1 GENERAL.

Auscultar las razones socio-jurídicas por las cuales la existencia de la ley 84 de 1989 y ley 5 de 1972 generan una eficacia simbólica en detrimento de los derechos fundamentales de los animales.

2.2 ESPECIFICOS.

- Analizar como el contenido de las leyes 84 de 1989 y 5 de 1972 es insuficiente para la protección de los derechos fundamentales de los animales.
- Discernir los efectos que la fundamentación de la ley 84 de 1989 y ley 5 de 1972 tienen para con los derechos fundamentales de los animales.
- Demostrar que las temáticas reservadas o incluidas en la ley 84 de 1989 y ley 5 de 1972 no tienen fuerza vinculante y obligatoria para la protección de los derechos fundamentales de los animales.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las razones socio-jurídicas por las cuales la ley 84 de 1989 y ley 5 de 1972 tienen una eficacia simbólica que se traduce en la vulneración de los derechos fundamentales de los animales?

4. JUSTIFICACION

Importancia personal

Es importante esta investigación, ya que es necesario analizar el porqué existiendo legislación sobre la protección de los derechos fundamentales de los animales, no tiene eficacia en nuestro sistema jurídico; y eso se debe a la ausencia en actos legislativos o reformativos de las leyes en mención.

Una realidad innegable es que los animales hacen parte del entorno, de la sociedad, y que seguirán existiendo siempre, y que para que exista una buena convivencia con ellos, deben legislarse normas al respecto, que prohíban clara y expresamente el maltrato animal en todas sus esferas y que lleve consigo sanciones duras como las que trae un delito cuando se comete en una persona; porque siendo de otro modo, como el actual, que hay una ley vieja, que nadie sabe que existe, y que quienes la conocen no la respetan, no podrá lograrse el respeto por los animales, porque nadie tendrá sanción que valga la pena para tenerse como precedente, para no repetir la conducta, pues si existiendo leyes en otras materias que sancionan fuertemente malas conductas y las comenten o repiten, ¿Qué será de materias en las cuales existen vacíos jurídicos enormes y que no tienen ningún tipo de coerción social.?

Es importante, para las investigadoras y para la sociedad en general, que exista una legislación en esta materia, ya que si encontramos normas que protejan los derechos e intereses de los animales, se podrá evitar tanto maltrato despiadado y sin sentido para así impedir que se sigan cometiendo tantas vulneraciones de sus derechos hacia ellos.

Para concluir, es de vital importancia para nosotros que se legisle en esta materia, porque al existir normatividad que pueda defender los derechos e intereses de los animales se podrán salvar muchas vidas, evitar tanto abuso y maltrato animal, y

de esta forma acabar con el silencio, que tantas injusticias a generado en contra de los animales.

Importancia social

Es importante para la sociedad, porque se indicara la repercusión directa que existe en el funcionamiento de las relaciones entre los asociados, cuando no se respetan los derechos fundamentales de los animales, pues partir de ese respeto es un pilar elemental para la paz, la convivencia y la armonía de la sociedad. Es claro entonces, que para la sociedad, será clave la existencia de una investigación enfocada en este sentido, ya que se lograría eventualmente llenar un vacío existente en el sistema jurídico, pues además de hacer comprender que un buen trato a los animales, puede llevar a un mejoramiento en la sociedad, también hará claridad en el porqué existen leyes en este país, las cuales cuestan dinero y tiempo crearlas, que tienen solamente una eficacia simbólica, la cual para efectos de cumplimiento de la misma, no causa repercusión alguna.

Por tanto, se hace necesario que todos los que hacen parte de la sociedad conozcan las leyes, no solo las penales, civiles, mercantiles, administrativas y laborales, entre otras, sino también las que cuidan el entorno tanto natural como animal, y que a partir de ese conocimiento, las personas sean fieles cumplidores de ellas y luchen porque los demás las conozcan y las cumplan para así lograr que los animales no sufran o sufran lo menos posible.

Es importante también el reconocimiento por parte de la sociedad, de la existencia de un entorno natural en buenas condiciones, pues obteniendo este, se lograra un entorno más prometedor tanto para vivirlo como para trabajarlo, y de esa forma encontrar un equilibrio, donde el respeto de las especies, sin exclusión alguna, sea el principio para construir una sociedad donde reine la paz y tranquilidad para todos.

Otro aspecto trascendental para la sociedad, es el entender que al lograr un ambiente equilibrado entre las especies, partiendo del respeto a una legislación eficiente, dará para casos futuros en cualquier materia, seguridad jurídica, la cual brindara al Estado confianza por parte de todos los asociados y viceversa; pues que el Estado ejerza su deber de manejar adecuadamente sus leyes mediante la creación adecuada de legislación y que sus asociados lo cumplan, será beneficioso para todo el entorno.

Queda claro entonces, que lo más importante para la sociedad, es que el Estado legisle en materia de protección animal, de una manera clara, expresa y que de ese modo pueda exigirse de la sociedad respeto y cumplimiento de las leyes objeto de estudio, y que en caso de que no se cumpla, se castigue y además se analice el porqué no se está cumpliendo con su mandato y si es necesario que se reforme y se logre el cumplimiento a cabalidad.

Importancia para el Derecho

Es importante, porque esta investigación busca, que la aplicación de la ley 84 de 1989 y ley 5 de 1972 sea eficiente, eficaz y que a través del conocimiento y el cumplimiento que tengan las personas de ellas, se legisle más al respecto y se perpetúe el respeto por los derechos fundamentales de los animales y así se generen cada vez mejores condiciones de vida para ellos, donde los beneficios serán recíprocamente recibidos para todos.

Además, los estudiantes de derecho, no pueden permitir que en Colombia, se legisle en un proceso de esclerotización, por decir que se legisló, pues deben velar por la seguridad jurídica y el orden constitucional.

Lo más importante para el derecho de tener una normatividad eficaz, es que faculta a todos, para hacer valer las leyes de los animales, en realidad y

apoyados en la ley, que en todo caso es en lo que debemos fundamentar todas nuestras acciones.

Se pretende que dichas normas que se encargan de la protección de los animales no se queden en el papel y que no tengan una eficacia simbólica, sino que sean aplicadas en nuestro ordenamiento jurídico y que tengan una sanción para quienes no las cumplan.

El hecho de que las normas logren eficacia por medio de las representaciones que ellas crean en los individuos, hace del derecho un instrumento social necesariamente ligado al mundo de lo simbólico y con él al mundo de lo político. Así, el derecho es portador de una o varias dimensiones a la vez – la jurídica, la coercitiva, la simbólica etc.- que los actores de la escena social y jurídica combinan en un intento por delimitar el sentido que más favorezca sus intereses propios¹.

¹ GARCIA VILLEGAS, MAURICIO. La eficacia simbólica del Derecho. Exámenes de situaciones Colombianas.

CAPITULO I

5. MARCO TEORICO

5.1. MARCO REFERENCIAL:

5.1.1. DERECHOS DE LOS ANIMALES:

Se conocen como **derechos de los animales** a las ideas postuladas por corrientes de pensamiento y a la subcorriente del movimiento de liberación animal que sostienen que la naturaleza animal es un sujeto de derecho, cuya novedad reside en que esta categoría sólo ha pertenecido a personas naturales y jurídicas, es decir al ser humano.²

Los humanos siempre han tratado de darle a los animales una consideración especial (ej. domesticación), es más, en algunas culturas son considerados sagrados pasando por el trato ético o el bienestar animal, hasta considerar que los animales merecen derechos tradicionalmente reconocidos sólo en los humanos y hay otras, en las que se pasa al otro extremo donde utilizan a los animales según les plazca o puedan servirles.

No debe confundirse con el derecho de los animales como doctrina jurídica, marco jurídico de algunos países donde el objeto de Derecho es la libertad de conducta de los animales en su ambiente natural y el trato que reciben en un hábitat humano.³

² HERRAN, JOSE CARLOS: "Are we human?" Instituto Juan de Mariana

³ Consultar en http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_los_animales

Los derechos de los animales buscan acabar con cualquier acto de explotación hacia los animales y reconocer que éstos tienen derecho a una vida sin sufrimiento. La explotación animal es definida como cualquier acto llevado a cabo por cualquier humano o institución humana en el cual se mercantiliza a los animales como alimentos, ropa, entretenimiento, experimentación científica y comercial o cualquier otro propósito que atente en contra de su decoro, como son el abuso físico y el abandono al que son sometidos miles de mascotas.

Antes del surgimiento de los derechos de los animales en Estados Unidos y en Europa, el intento de eliminar la crueldad y promover una actitud más compasiva hacia los animales fue promovido –y continúa siéndolo- por organizaciones pertenecientes al humane movement⁴ que en sí se dedican a la beneficencia de los animales.

Es interesante mencionar que el llamado humane movement durante el siglo diecinueve también cobijó otras causas que en esa época se consideraban absurdas: la abolición de la esclavitud y el derecho al voto de la mujer. Durante la primera mitad del siglo XX estas organizaciones, asimismo, acogieron como otra de sus metas otra causa, en ese entonces, perdida: la protección de la niñez.

La diferencia esencial entre ambos conceptos consiste en que mientras los portadores de la tesis de los derechos de los animales consideran que estos son inalienables, los que optan por la beneficencia animal, si bien creen que los animales tienen intereses, están dispuestos a sacrificarlos si esto resulta en provecho de la humanidad.

El trabajo del humane movement ha consistido en esfuerzos dedicados a minimizar el sufrimiento de los animales, sin embargo este trabajo ha evadido buscar la solución a la raíz del problema, que consiste en cambiar la percepción

⁴ Consultar en <http://www.humanmovement.me/>

sobre los animales y finalmente reconocer que simplemente tienen derecho a vivir.⁵

⁵ Consultar en www.conciencia-animal.cl/paginas/leyes/leyes.php?d=51

5.1.2. APORTES FILOSOFICOS SOBRE EL TEMA

DESCARTES:

El año 1641 tiene gran importancia para la idea de derechos animales por la gran influencia que tuvo el filósofo francés René Descartes (1596-1650), que publicó sus meditaciones en aquel año.

Tras el fondo de la revolución científica en la cual tomó parte él mismo enfrentando al pensamiento medieval del renacimiento Descartes propuso una Teoría Mecanicista del Universo cuyo objetivo fue enseñar que el mundo pudiese ser explicado sin tener que considerar ninguna experiencia subjetiva. Sus teorías fueron expandidas al asunto de la conciencia animal. La mente según Descartes consistía en una sustancia separada conectando a los seres humanos con el espíritu de Dios. Por el otro lado los animales no-humanos según Descartes eran autómatas complejos sin almas, sin mentes, sin razonamiento y sin las capacidades de sufrir o sentir. Para él los animales carecen de sensibilidad y no sólo no sienten angustia, sino ni siquiera dolor, hambre, sed... son incapaces de sufrir, en todos sus significados. Cuando el gallo canta, el elefante barrita, la paloma arrulla, el gato maúlla o el perro ladra, se trata de simples ruidos con los que reaccionan a estímulos exteriores.

En el Discurso del Método, Descartes dice que la capacidad de usar lengua y razonamiento incluye la capacidad de poder "responder a todo tipo de contingencias de la vida", una capacidad que los animales no tienen. Dedujo de aquello que todo tipo de sonido expresado por algún animal no constituye una lengua sino respuestas automáticas a estímulos externos.⁶

⁶ DESCARTES, RENÉ. Discurso del Método. Publicado 1637, cita tomada de Cottingham, John. "Descartes, René" en Honderich, Ted. (ed.) *The Oxford Companion to Philosophy*. Oxford University Press, 1995, pp. 188-192.

PITAGORAS:

El filósofo y matemático Pitágoras (~580-500 a.C.) fue citado como el primer filósofo de derechos de los animales por su creencia de que animales y humanos están equipados con el mismo *tipo de alma*. Pitágoras pensaba que el alma de los animales era inmortal, hecho de fuego y aire, y que era reencarnada de humano a animal o viceversa. Pitágoras fue vegetariano y un "liberador" en cuanto a que compraba animales del mercado para darles luego la libertad.

Tal vez es Pitágoras el primero en presumir los derechos animales y, por lo mismo, adoptar y promover entre sus discípulos el vegetarianismo.

“Mientras los hombres masacren a los animales, se matarán entre ellos. Ciertamente, aquel que siembre las semillas del dolor y el asesinato no puede cosechar gozo y amor.”

“Los animales comparten con nosotros el privilegio de tener alma.”

LOCKE:

Oponiéndose a la postura de Descartes, el filósofo John Locke (1632-1704) (*Some Thoughts concerning education*⁷: Algunos pensamientos educativos, 1693) argumentaba que la crueldad con los animales tendrá efectos negativos sobre la evolución ética de niños, que más tarde transmiten la brutalidad a la interacción con seres humanos, pero no consideró ningún concepto de derechos.

SCHOPENHAUER:

“La supuesta ausencia de derechos de animales, la zoantropía que nuestra actuación hacia ellos no tiene relevancia moral o como se dice en el lenguaje ético no hay deber frente a la criatura, es una de las barbaridades de occidente cuyo

⁷ Some Thoughts concerning education'. 1693. Editorial....

origen está el Judaísmo.” Arthur Schopenhauer: Escritura premia sobre la base de la moral 19.⁸

El enfoque de Schopenhauer y la preferencia de una filosofía asiática hacia la tradición cristiana han caracterizado el movimiento de derechos de animales y la legislatura sobre protección de intereses de animales en el siglo XIX hasta mediados del siglo XX.

Fue el primer filósofo zoófilo –en su buen sentido-. Para él, el tratamiento que damos a los animales es, a su juicio, la mayor muestra de barbarie de los occidentales.

“Mientras más conozco a los hombres, más amo a mi perro.”

“¡Vergüenza de la moral que es digna de parias, y que falla en reconocer la esencia eterna que existe en cada cosa viva, y que brilla con inescrutable significado desde todos los ojos que ven el sol!”

“La compasión por los animales está íntimamente conectada con la bondad de carácter, y se puede afirmar con seguridad que aquel que es cruel con los animales no puede ser un buen hombre.”

“La suposición de que los animales no tienen derechos y la ilusión de que nuestra manera de tratarlos no tiene significancia moral es un verdadero ejemplo de la crueldad y barbarie occidental. La compasión universal es la única garantía de moralidad.”

STEVEN WISE:

Plantea una aproximación a la autonomía práctica.

⁸ Alemán: Preisschrift über die Grundlage der Moral

Aboga por unos derechos de los animales según un criterio de autonomía práctica. Los seres que poseen un yo, que actúen intencionalmente y que posean deseos deberían ser provistos con unos derechos básicos: No deberían ser usados como alimento o para la investigación. Considerando la posibilidad de llevar dichos derechos a la práctica, él postula para ello preliminarmente sólo a unos pocos animales: Primates, delfines, elefantes, loros.

JEREMY BENTHAM

Postuló que los animales por su capacidad de sentir agonía y sufrimiento, independientemente de que tuviesen la capacidad de diferenciar entre "bien" y "mal" (una capacidad que algunos discapacitados psíquicos no tienen) deben tener unos derechos fundamentales como el derecho a la vida y a su seguridad, y a estar libres de la tortura y de la esclavitud. (Véase Artículos 3-6 de los Derechos Humanos).⁹

Él también dedujo que un perro es más aprehensivo que un recién nacido y que de este modo estaría más cercano al humano adulto que un bebé. Con sus tesis y comparaciones "Si miramos a miembros de nuestra propia especie, los cuales carecen de calidad de personas normales, parece imposible que su vida fuera más válida que la de unos animales". Estas proposiciones fueron criticadas masivamente, las tomó contra proposiciones audaces como aquella de que "si miramos a algunos hombres, que no son normales, parece imposible considerar más válida su vida que la de algunos animales". Hizo hincapié en que los animales tienen derecho a la vida, a la seguridad, a no ser esclavizados ni torturados.

⁹ Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica

PETER SINGER:

Es el filósofo el cual hace una aproximación al padecimiento de los animales.

Aunque por su publicación *Animal Liberation* (liberación animal publicado en inglés en 1975; edición española en 1999) es reconocido como un desencadenante del movimiento de derechos animales, esto resulta incorrecto porque sus argumentos no se basan en un concepto de derechos sino en la consideración de los intereses o preferencias de los animales.

Únicamente la capacidad de padecimiento, según Singer, otorga a un ser el derecho a consideración moral y especialmente el derecho a no sufrir. Para el derecho a la vida Singer usa el término de "Persona", que para él serían todos los seres vivos capaces de anticipar su ser en el pasado y el futuro. Según Singer existen seres humanos que no constituyen una persona en este sentido. Por ejemplo recién nacidos o algunas personas con discapacidades mentales. Por otro lado, existen varios animales que constituyen una "persona": seguramente los homínidos y, quizá, todos los mamíferos.

TOM REGAN:

Argumenta que los animales no humanos son objeto de derechos morales. Su filosofía se encuentra en general dentro de la tradición de Immanuel Kant, si bien él rechaza la idea de Kant de que el respeto se debe solo a los seres racionales. Regan argumenta que sistemáticamente atribuimos valor intrínseco, y por lo tanto, el derecho a ser tratados con respeto a los seres humanos que no son racionales incluyendo a los bebés y a aquellos que sufren discapacidades mentales graves.

El atributo crucial que todos los humanos tienen en común, según él, no es la racionalidad sino el hecho que cada uno tiene una vida que tiene valor para nosotros; en otras palabras, lo que sucede nos importa sin importar que le importe a cualquier otro. En la terminología de Regan, cada uno estamos experimentando ser "sujeto-de-una-vida". Si esto es sin duda la base para atribuir valor inherente a

los individuos, para ser consistentes debería atribuirse valor intrínseco y, por tanto, derechos morales, a todos los sujetos de una vida, ya sean humanos o no humanos. El derecho básico que todos los que posean valor inherente tienen, argumenta, es el derecho a no ser tratado simplemente como un medio para los fines de otros.

HELMUT F. KAPLAN:

Aboga por una ética simple:¹⁰ Por un lado, las aproximaciones de derechos animales existentes deberían ser accesibles y ser explicados a la población. Por otro lado, éticamente, la gente debería ser "recogida donde se encuentre". Debería quedar claro, que las existentes convicciones éticas tienen que ser pensadas hasta la conclusión que impide la violación de derechos de los animales.

No necesitamos una nueva moral, sólo tenemos que dejar de excluir de la moral existente a animales de manera aleatoria y sin razón aparente.

Según su opinión la protección de los derechos de los animales muchas veces se acompañan con la humanización de la explotación en vez de con el fin de ésta. Postular una humanización de la explotación animal sería tan irracional como la humanización de la esclavitud o el consentimiento de una violación sexual suave.¹¹

¹⁰ Texto fuente en Alemán: *Einfache Ethik*

¹¹ Texto fuente en Alemán: *Einfache Ethik* <http://www.tierrechte-kaplan.org/kompendium/frames.php?url=a314.htm>

5.1.3. PRINCIPIO DE IGUALDAD- PETER SINGER-

“Singer argumenta que el principio básico de igualdad no requiere igual o idéntico trato; requiere igualdad en la consideración. Quiere decir esto que la igualdad en la consideración para seres diferentes conlleva a diferentes tratos y a diferentes derechos. DISCERNIR

Por lo tanto el principio de igualdad, de acuerdo a Peter Singer, es una idea moral no un hecho, de manera tal que, “el principio de igualdad entre seres humanos no es una descripción sobre una igualdad pretendida entre los seres humanos: es una receta de cómo debemos tratar a los seres humanos”

Jeremías Bentham, incorporó la base esencial de la igualdad moral a su sistema de ética a través de la siguiente fórmula: “cada uno cuenta por uno y ninguno por más de uno”; es decir, que los intereses de cualquier ser deben ser tomados en cuenta y dárseles el mismo peso que a los intereses de cualquier otro ser. Posteriormente, Henry Sidgwick planteó el mismo punto así: El bien de cualquier individuo no es de mayor importancia, desde el punto de vista del universo, que el bien de cualquier otro”.

Recientemente el debate en la filosofía moral se inclina a un acuerdo al aceptar como un presupuesto fundamental en las teorías morales el dar a los intereses de todos los seres una igualdad en la consideración.

Es la consecuencia de este principio de igualdad la que nos lleva a que la preocupación por otros y nuestra prontitud a considerar sus intereses no dependan en la apariencia o habilidades de los otros. Singer establece que precisamente lo que este principio requiere de nosotros es que tomemos en cuenta las características de los seres afectados por nuestros actos. Así, la consideración por el bienestar de un niño en Estados Unidos requerirá que se le enseñe a leer, mientras que la consideración por el bienestar de un cerdo

requerirá que se le deje en compañía de otros cerditos en un lugar adecuado con suficiente agua, comida y espacio para correr libremente. El elemento básico —el tomar en cuenta los intereses del ser, cualquiera que estos intereses sean— debe, de acuerdo al principio de igualdad, ser extendidos a todos los seres, negros o blancos, masculinos o femeninos, humanos o no-humanos.

Peter Singer deja claro que es en este fundamento filosófico -moral en el que se basaron los casos en contra del racismo y en contra del sexismo. Singer acierta al afirmar que es basado en este principio que debemos condenar lo que se ha denominado “especiesismo” en analogía con racismo. El término especiesismo se refiere a prejuicios o actitudes predispuestas para con los intereses de los miembros de nuestra misma especie y en contra a los intereses de los miembros de otras especies. Singer establece que el hecho de que un ser humano sea más inteligente que otro no lo faculta para que esclavice o use al otro para la consecución de sus fines, ¿por qué ese mayor grado de inteligencia faculta a los humanos a explotar a los no-humanos?

Diversos filósofos y escritores han propuesto como un principio moral básico el principio de igualdad en la consideración, pero pocos han reconocido que este principio debe extenderse a los miembros de otras especies. Empero, Jeremías Bentham en un pasaje escrito cuando los franceses habían liberado a los esclavos negros pero estos continuaban siendo tratados en Gran Bretaña y sus colonias en la misma forma que nosotros actualmente tratamos a los animales, planteó lo siguiente: Llegará el día cuando el resto de los animales de la creación adquieran esos derechos que nunca les hubiesen sido negados de no haber sido por la tiranía humana. Los franceses han descubierto que la negrura de la piel no es razón alguna para que un ser humano sea abandonado a los caprichos de su torturador. Vendrá el día en que será reconocido que el número de patas, la

vellosidad de la piel, o la terminación del os sacrum¹² son razones igualmente insuficientes para abandonar a un ser sensible al mismo destino.

¿Qué otra cosa debe ser trazada en esta línea insuperable? ¿Es la facultad de razonar o tal vez la facultad de discurso? Empero un caballo adulto u un perro adulto sin lugar a duda es más racional, y un animal con mayor capacidad de comunicación que un infante de un día de nacido. Pero supongamos, que fueran de otra manera, es decir menos racionales, ¿qué sucedería? La cuestión no es, ¿pueden razonar? ¿Pueden hablar? Si no ¿pueden sufrir?

Singer declara que es en este pasaje en donde Bentham plantea la capacidad para sufrir como la característica vital que otorga a un ser el derecho al principio de igualdad en la consideración. La capacidad de sufrimiento – y más estrictamente, de sufrimiento, de gozo o felicidad- es el pre requisito para “tener intereses”, una condición que tiene que ser satisfecha antes de comenzar el debate sobre otro tipo de derechos.

La conclusión es que si un ser vivo –cualquiera sea este- está sufriendo, no existe justificación moral alguna para no tomar en consideración su sufrimiento. Sin importar la naturaleza del ser vivo, el principio de igualdad requiere que su sufrimiento sea contado de manera igual con el sufrimiento de cualquier otro ser.

Singer argumenta así, que el racista viola el principio de igualdad al otorgarle mayor peso a los intereses de los miembros de su misma raza cuando existe un choque entre sus intereses y los intereses de los miembros de otra raza. El sexista viola el principio de igualdad cuando favorece los intereses de los miembros de su mismo sexo. De la misma manera el especiesista permite que los intereses de su misma especie pisoteen los intereses mayores – o bienestar mayor- de las otras especies.

¹² Hueso sacro el cual se encuentra debajo de la vértebra L5 y encima del coxis y entre los huesos coxales, con todos los cuales se articula, Su función principal es transmitir el peso del cuerpo a la cintura pélvica.

El patrón del racista y del machista es exactamente el mismo que el del especiesista. Por ende, no existe justificación moral alguna para que sigamos ignorando los derechos de los animales”.¹³

Debe comenzarse por definir con exactitud que es el especismo: “El término *“speciecism”* fue utilizado por primera vez el año 1971, por el psicólogo inglés Richard D. Ryder en su artículo “Experiments on Animals”. En 1986 fue definido por el Diccionario de Oxford como *“la asunción de la superioridad humana sobre otras criaturas, lo que lleva a la explotación animal.”* El término especismo proviene de la palabra “especie”, e indica la actitud humana según la cual la propia especie (humana, en este caso) es privilegiada por algún motivo respecto de todas las otras especies animales”¹⁴.

El saber lo que significa esta palabra, explica la posición que se ha manejado en todo este trabajo, pues ha sido claro para las investigadoras, que no debe partirse de la capacidad de razonar o de expresarse de los animales, lo que les concede el derecho a una vida sin sufrimiento, es el hecho de que no debe ser vulnerada su vida ni su habitat según sus propias necesidades, lo que genera que esta investigación se enfoque en que debe considerárseles derechos, y no partiendo de los reconocidos ya para los seres humanos, sino pensando en cuanto a que los actos de los seres humanos privilegiados de derechos, no afecten a las demás especies. Los seres humanos necesitan de los animales para vivir, pero eso no les brinda el derecho de poder hacer con ellos lo que les parece, ni abusar de ellos, al contrario, si reciben un beneficio de ellos, deben propender circunstancias de respeto para ellos, y de ese modo, lograr que la especie se mantenga y puedan tener un acrecentamiento en el beneficio recibido.

Entender entonces que los animales son para el bienestar de todos los asociados y que no deben ponerse por debajo de la especie humana, y menos para creer

¹³ Consultar en www.conciencia-animal.cl/paginas/leyes/leyes.php?d=52

¹⁴ Consultar en <http://ecosofia.org>

adquiridos derechos de hacer lo que se quiera con ellos, es fundamental para entender que los animales requieren un cuidado especial, el cual repercute en el no sufrimiento, ni en su vida, ni en el momento de su sacrificio.

Los animales tiene derecho a una vida sin sufrimiento, que para efectos de entenderla, estas investigadoras la han asimilado a la vida digna de la cual gozan los seres de la especie humana, que aunque debería existir igualdad, esta no se presenta, ya que no todos los seres humanos cuentan con las mismas situaciones de vida, por lo tanto no todos pueden acceder a lo mismo, para ciertas personas algo se puede considerar vital o digno y para otras no; todo varía según la clase social, en el entorno en que se encuentren, la situación económica y las creencias o gustos que cada quien tenga. Lo anterior, debe entonces aplicarse a los animales, deben ser considerados cada uno como tal, como un animal no humano, que siente, sufre, tiene necesidades que deben ser atendidas, tener en cuenta su vida, el servicio para el que fue creado y de ese modo tener un trato respetuoso hacia ellos y combatir cualquier circunstancia que genere sufrimiento, ya que por el simple hecho de que estos individuos no hablen ni razonen, no podemos caer en el error que tampoco sufren,

Según Bentham, la capacidad para sufrir como característica vital, es la que otorga a un ser el derecho al principio de igualdad en la consideración. De lo anterior debe manifestarse la conformidad, ya que esta investigación se ha planteado a partir de que los animales tienen derecho a vivir sin sufrimiento y que de ahí se desprenden otros derechos que los seres humanos deben respetar para darle cumplimiento al no maltrato animal, además de que no se busca equiparar los derechos humanos con los derechos de los animales, pues son especies distintas que requieren un trato diferente, pero las dos merecen respeto.

Singer plantea: "... Es que si un ser vivo que está sufriendo, no existe justificación moral alguna para no tomar en consideración su sufrimiento... el principio de igualdad requiere que su sufrimiento sea contado de manera igual con el

sufrimiento de otro ser.” Cuando se hable de sufrimiento, no es adecuado hacer distinción entre quien lo sufre para decir si es bueno, si es importante o si debe permitirse, pues hay que dejar claro que no importa a cual especie se cause, siempre debe estar de presente que el causar sufrimiento, es reprochable y que la ley debe legislar en ese sentido y de ese modo crear una protección idónea para tal fin.

En el principio de igualdad ya planteado, es importante resaltar su elemento básico, consistente en que deben tenerse en cuenta los intereses del ser, cualquiera que sea, para protegerlos. Cuando se logre respetar los intereses en general, y propender una vida adecuada para todas las especies, se lograra el equilibrio para el no sufrimiento entre las especies, y si por el contrario, si lo que se sigue haciendo entre las especies, es que la humana maltrate los interés importantes de las demás especies, seguirá existiendo un desequilibrio y un irrespeto contra los animales.

La especie humana no puede creer que por el simple hecho de ser seres superiores que piensan, razonan y se creen más inteligentes que las demás especies pueden maltratar, utilizar, discriminar, abusar de los otros; desde hace mucho tiempo en la historia se ha tratado de cambiar esto, desde la esclavitud y el maltrato que recibía la mujer, donde los hombres creían que tenían derechos sobre ellos que podían utilizarlos como cosas y no importarles su bienestar ni su dignidad. Los seres humanos no pueden autoproclamarse dueños absolutos de las demás especies y hacer con ellas lo que más les convenga, no tienen la potestad de decidir sobre ellos, lo único que debe hacer la especie humana es protegerlos, alimentarlos y no permitir que sean maltratados y tengan una vida libre de sufrimiento. Al ser superiores que ellos no deben maltratarlos ni hacerlos sentir inferiores, por el contrario se debe procurar que el entorno que los rodea sea el apto para su libre desarrollo.

Igualmente es fundamental recalcar, que la no abolición del especismo, quiere decir que aun se aceptan ideologías tales como el racismo, el maltrato o la discriminación de la mujer, el abuso de los niños, tanto sexual como laboral, entre otros, puesto que estos son comparables en un ciento por ciento. No es razonable ni coherente para estas investigadoras, el aceptar la abolición de algunas ideologías y no aceptar la abolición del especismo en una sociedad, pues cuando existen contradicciones en la forma de pensamiento en ella, genera una desestabilidad jurídica importante en cuanto a la aceptación de las normas existentes por todos sus asociados. Si se quiere hablar del principio de igualdad, este debe extenderse a todos los seres vivos del planeta, tanto humanos como no humanos y no hacer distinción alguna entre ellos.

Para concluir, cabe decir entonces, que el deber de todos para darle cumplimiento a este principio, es tener en cuenta como nuestros actos van a afectar a otras especies, entender que todas las actuaciones del ser humano pueden afectar directa o indirectamente a los demás seres vivos y de ese modo cambiarlos, mejorarlos y buscar que siempre estén encaminados a un bienestar general de las especies.

5.1.4. MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN ANIMAL

El movimiento de liberación animal, también conocido como "movimiento abolicionista de liberación animal", es el movimiento global de activistas, académicos, campañas y grupos organizados que se oponen al uso de animales no-humanos para investigación, alimento, entretenimiento y textiles (cuero, lana y peletería). El objetivo general del movimiento es erradicar el especismo, concentrándose en el especismo antropocéntrico, es decir, en la discriminación negativa de los animales no-humanos por su pertenencia a especies diferentes a la humana.

Los términos "movimiento de liberación animal" y "movimiento de defensa animal" son, por lo general, usados como equivalentes, pero el término "movimiento de defensa animal" es más amplio ya que incluye a organizaciones y activistas bienestaristas, estos últimos no propenden por la abolición total del especismo sino por el mejoramiento de las condiciones de vida de los animales no-humanos.

Todos los seguidores del movimiento de liberación animal piensan que los animales no-humanos tienen necesidades básicas e intereses que merecen reconocimiento y protección, sin embargo pueden ser divididos en tres amplios sectores: por un lado, los defensores de los derechos de los animales aseguran que estos intereses básicos posicionan a los animales no-humanos como sujetos de derecho¹ ; tal y como propone la filosofía de Tom Regan y de Gary Francione. Por otro lado, los utilitaristas no creen que los animales posean derechos per se, pero argumentan que como tienen la facultad de sentir dolor, su sufrimiento debería ser tenido en cuenta (excluir a los animales no-humanos en el juicio moral equivale, afirman, a discriminarles por el mero hecho de no ser humanos). Aquí encontramos, por ejemplo, el famoso trabajo del filósofo Peter Singer. Por último, los activistas antiestatistas y anarquistas-veganos como Steve Best se rehúsan a emplear vías legales para ponerle fin al especismo, igualmente denuncian el

sexismo de muchas organizaciones animalistas y su desidia por enfrentar otros tipos de discriminaciones, subordinaciones y opresiones asociadas al Estado, al Capitalismo, a la raza/racialización, etc

Los integrantes del movimiento de liberación animal usualmente boicotean industrias que usan animales no-humanos. Mayoritariamente granjas industriales que producen carne, lácteos y huevos en los países desarrollados. El transporte de animales no-humanos de granja hacia el matadero ha sido en los años recientes uno de los principales blancos de estos grupos, particularmente en el Reino Unido y en Escandinavia.

La gran mayoría de los activistas del movimiento de liberación animal adoptan dietas vegetarianas o veganas y no usan ropa hecha con pellejo animal como zapatos y chaquetas de cuero, ni productos que contengan subproductos animales o ingredientes que hayan sido probados en animales. Los boicots dedicados a una empresa en particular también son comunes, la corporación Procter & Gamble, por ejemplo, prueba varios de sus productos en animales no-humanos, lo que provoca que muchos activistas no consuman sus productos en general pues no quieren apoyar las experimentaciones de ningún modo, aunque sea indirecto.

Asimismo muchos activistas se dedican a educar y persuadir al público. Algunas organizaciones, como Personas por el Trato Ético de los Animales (PETA)¹⁵, hacen esto captando la atención mediática, comúnmente con protestas llamativas o propaganda para obtener la cobertura de los grandes medios de comunicación.

Entre los movimientos estadounidenses hay una tendencia a destinar todos los recursos con el objetivo de promocionar las dietas 100% vegetarianas, no obstante varias organizaciones piensan que el énfasis en la dieta es inconveniente y prefieren concentrarse en otros puntos. Grupos como Vegan Outreach¹⁶ y

¹⁵ Consultar en <http://www.petaenespanol.com/>

¹⁶ Consultar en <http://www.veganoutreach.org/>

Compassion Over Killing¹⁷ dedican su tiempo a exhibir las prácticas de las granjas industriales publicando información para los consumidores y organizando investigaciones encubiertas.

¹⁷ Consultar en <http://www.cok.net/>

5.1.5 PRINCIPALES ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES EN EL MUNDO

RSPCS

En el año de 1824 se fundó en Londres, de la mano de Richard Martin, la RSPCS¹⁸ (Royal Society for Prevention of Cruelty to Animals, en español Sociedad Real para la Prevención de la Crueldad Animal), la cual fue la primera sociedad protectora de animales en el mundo, fue fundada inicialmente para proteger a los animales de granja, más tarde ampliar sus esfuerzos para incluir a todos los animales, y en 1840, se concedió una carta de la reina Victoria, convirtiéndose en la Sociedad Real para la Prevención de la Crueldad contra los Animales.

Su personal y los voluntarios trabajan en una variedad de maneras de proteger a los animales y para mejorar su suerte en la Tierra, y al igual que muchas organizaciones de bienestar animal, la RSPCA depende en gran medida de las donaciones de simpatizantes, aunque también recibe fondos del gobierno.

Existen 172 sucursales de la Sociedad Protectora de Animales, en Inglaterra, fundada por los grupos locales de defensores del bienestar de los animales. Estas ramas ofrecen los servicios veterinarios tanto a los animales domésticos y silvestres, junto con programas educativos, y los inspectores de RSPCA patrulla de muchas partes de Inglaterra para hacer cumplir las leyes establecidas para proteger a los animales. Además de trabajar en el campo, la Sociedad Protectora de Animales también defensores de los animales de la legislatura amigable y coopera con las organizaciones policiales y grupos de defensa de otros animales.

Varias organizaciones fundadas para proteger a los animales prestando su nombre de la RSPCA, ya que la organización ha sido una gran inspiración en el campo del bienestar animal. Australia, Escocia, Nueva Zelanda e Irlanda tienen sus propias versiones de la RSPCA, y en los Estados Unidos, la Sociedad para la

¹⁸ Consultar en <http://www.rspca.org.uk/home>

Prevención de la Crueldad con los Animales (SPCA), también aboga por el bienestar animal.

Su papel es trascendental en la protección animal, ya que se encargan de recibir quejas de maltrato, llevar a cabo los procesos correspondientes y reubicar y rehabilitar animales. Solo en Inglaterra y Gales la RSPCA tiene 4 hospitales para animales, 3 hospitales especializados para fauna silvestre, 1 unidad de rehabilitación, 5 clínicas y 13 centros de atención animal¹⁹.

La misión de la RSPCA incluye educación sobre cuestiones de bienestar animal, la aplicación de las leyes establecidas para proteger el bienestar de los animales, el cabildeo para fortalecer esas leyes, y trabajar con organizaciones de defensa de los animales en todo el mundo proteger a los animales. En consonancia con estos objetivos, la RSPCA tiene una serie de filiales en el extranjero y mantiene una lista de contactos de estas organizaciones para que los ciudadanos de otros países, puede acceder rápidamente a los grupos de bienestar animal para reportar el abuso o involucrarse con las campañas.

ASPCA²⁰.

Sus siglas significan American Society for Prevention for Cruelty to Animals (en español Sociedad Americana para la prevención de la crueldad animal), nace por el esfuerzo de Henry Bergh que luego de conocer en Londres sintió el enorme deseo de ayudar a proteger a los animales en el mundo, para tal efecto se contacto con el presidente de la RSPCA.

Para llamar la atención del público estadounidense acerca de la necesidad de proteger a los animales en su país y en el mundo, Bergh hizo una completa relación de las situaciones más claras de abuso de animales en Norte y Suramérica y describió el horror que sintió al presenciar una corrida de Toros en España.

¹⁹ Fajardo Ricardo, Cardenas Alexandra: "El derecho de los animales", Legis Editores S.A 2007

²⁰ Consultar en <http://www.aspca.org/>

Aprovechando la conmoción causada con su relato, se dirigió a las personas mas influyentes de Nueva York y de esa manera logró construir la ASPCA en el año de 1866. Su discurso tuvo una acción inmediata, que nueve días después de constituida la ASPCA se promulgo una ley, estatal anticrueldad animal.

Las acciones de la ASPCA se concentraron inicialmente en la protección de los caballos y otros animales grandes, con el tiempo la protección se amplió a otros animales, en especial a los de compañía, de manera que incluso comenzaron a llevarse a cabo procesos en contra de personas que infringieran crueldad animal sobre estos en Nueva York.

Al igual que si antecesor ingles, la ASPCA comenzó a preocuparse por extender su campo de acción no solo a otros animales, sino a otros estados de Norteamérica. EN este sentido tuvo un papel muy importante en la adopción de las leyes anticrueldad a todo lo largo y ancho del territorio. También se preocupo por abrir hospitales para animales, el primero en 1912.

En la época de los 60, la acción más notable de la sociedad americana fue una campaña de esterilización para evitar la proliferación de perros y gatos vagabundos en las ciudades.

Haciendo una comparación entre la RSPCA y la ASPCA encontramos que esta ultima tiene una ventaja comparativa sobre la británica debido a que en un gran número de estados del país (Nueva York) la sociedad tiene un departamento de ejecución de la legislación animal (Humane Law Enforcement Department) cuyos poderes son equivalentes a los de la policía, permitiéndole requisar predios y realizar arrestos, mientras que la RSPCA quisiera hacer alguno de aquellos actos debe ser asistida por la policía. A pesar de eso la RSPCA es, en términos de cantidad de acciones, muy superior a la ASPCA.

Hoy en día la ASPCA está ubicada en 7 oficinas en Estados Unidos y sus funciones principales son hacer campañas educativas, ejercer presión para el

mejoramiento legal de los animales y brindar protección a pequeñas especies desamparadas, papel en el cual su hospital veterinario de Nueva York lleva la delantera.²¹

PETA.

La PETA²² (en inglés People for Ethical Treatment to Animals y en español traduce Personas para el Tratamiento Ético con los Animales) es una organización realizada para la defensa y protección de los derechos de los animales. Con base en Estados Unidos y con millones de miembros y partidarios.

Fundada en 1980 inmediatamente captó la atención pública, pero en 1981 la organización se transformó en una Corporación sin fines de lucro, financiada casi exclusivamente por sus miembros.

Tiene oficinas afiliadas en Canadá, Francia, Alemania, Italia, India, España, Sudáfrica, entre otras ciudades y posee el PETA2 Street Team (equipo de calle), creado para activistas de institutos de edad colegial y la Foundation to Support Animal Protection, que maneja los activos de la organización principal.

Su pensamiento base es la oposición a cualquier abuso del hombre hacia los animales, ejemplos: la cría de todo animal en granjas, la caza, la pesca indiscriminada y otras barbaridades como las peleas de perros y gallos, las corridas de toros, etc.

La organización ha sido criticada por sus campañas y por el número de animales a los cuales se le han practicado eutanasia, su eslogan es: *“los animales no son nuestros para comer, vestir, experimentar o usar para entretenimiento”*.

PETA está muy organizada, posee clínicas móviles para esterilización de animales en forma gratuita, cuenta con refugios para animales abandonados, se ha caracterizado por ser una de las más importantes organizaciones en lo que tiene

²¹ Fajardo Ricardo, Cardenas Alexandra: “El derecho de los animales”, Legis Editores S.A 2007

²² Consultar en <http://www.peta.org/>, <http://www.petaenespanol.com/>

que ver con campañas, boicoteo y todas las formas de acción directa no violenta. Su estrategia ha tenido grandes despliegues publicitarios, a la vez que es duramente criticada por sus contradictores debido a la estrecha relación que existe entre este grupo y los activistas radicales de FLA (Frente de Liberación Animal) ²³ y de otras organizaciones de acción directa violenta.

PETA sobresale por sus grandes esfuerzos educativos, que han resultado convincentes, estuvo presente activamente en el caso de los monos de Silver Spring ²⁴ y otras campañas igualmente trascendentales como el cierre de laboratorios militares donde se mataban animales con armas de fuego de forma indiscriminada, en el desmantelamiento del matadero de caballos más grande de Estados Unidos y en el boicoteo de una de las multinacionales de la industria alimenticia. Asimismo fueron los artífices de la primera incursión violenta policial en un complejo agroindustrial de engorde de patos para paté y el cierre o detención de miles de experimentos y conductas de abuso basándose en el Acta de Bienestar Animal de Estados Unidos.

Aunque parezca superflua, la acción de la PETA es mucho más destacada que la de otras entidades de protección animal en el mundo. Sus miembros ya han abierto sedes en otros lugares del globo y además adelantan campañas educativas de mucho mas impacto con libros, noticias a través de la red para adultos y niños y promoción directa de actividades en pro de los animales. La labor de la PETA entonces, ha ayudado a ampliar los espectros de conciencia y acción acerca de los animales.²⁵

²³ También conocido por su nombre en inglés *Animal Liberation Front (ALF)*, es el nombre utilizado por activistas por los derechos de los animales que usan la acción directa para liberar animales. Esto incluye rescatarlos de instalaciones y sabotear estas como modo de protesta y boicot económico a la experimentación en animales, el uso de animales como vestimenta, el uso de animales como alimento u otras industrias basadas en la explotación a los animales. Cualquier acción directa que promueva la liberación animal y que «toma toda precaución razonable para no poner en peligro vidas de cualquier tipo» puede ser reclamada como hecha por el FLA, mientras que sea consistente con los otros objetivos de la organización.

²⁴ Una campaña para salvar a diecisiete macacos de una serie de experimentos llevados a cabo en el Instituto para la Investigación Biológica en Silver Spring, Maryland. Oliver Stone escribió que la campaña política para salvar a los monos provocó el nacimiento del movimiento a favor de los derechos de los animales en los Estados Unidos.

²⁵ Fajardo Ricardo, Cardenas Alexandra: "El derecho de los animales", Legis Editores S.A 2007

WSPA.²⁶

En español Sociedad Mundial de Protección de Animales, como se conoce hoy se conformó en 1981 cuando se fusionaron la Federación Mundial de Protección Animal (WFPA) y la Sociedad Internacional de Protección Animal (ISPA) fundadas en 1953 y 1959, respectivamente. Las dos organizaciones tuvieron roles importantes en lo referente a la protección animal en la década de los 60, concentrando sus esfuerzos esencialmente en la protección de focas y ballenas cazadas de forma ilegal, tarea en la que tuvieron un gran éxito. Por otra parte la WFPA tuvo una labor muy importante en la redacción y finalmente en la expedición de muchas convenciones del Consejo de Europa.

EN los 80, la WSPA tuvo una gran expansión mundial, abriéndose sedes en distintos lugares, entre ellos Colombia. A su vez, sirvió de red para crear un canal mundial de unión de sociedades destinadas a la protección de animales, labor en la que no tiene rival, ya que ha logrado la interconexión de más de 440 sociedades en 101 países alrededor del globo.

Se puede afirmar que la WSPA tiene tres funciones básicas, la primera es brindar protección y bienestar directo a los animales, a través de la construcción de albergues y santuarios para animales maltratados o abandonados. En esta labor, Colombia es quizás líder en Latinoamérica con su finca para caballos abandonados o maltratados, que nació de una acción llevada a cabo en las afueras de Bogotá donde se confiscaron ejemplares abandonados que estaban muriendo de inanición. La WSPA ha estado presente en los grandes desastres mundiales, como la Guerra de Kosovo en el 2000, o los terremotos de India en el mismo año y el de El Salvador en el 2001, para brindar ayuda a las víctimas de otras especies que más lo necesitaban en ese momento.

La segunda función tiene que ver con las campañas, la más fuerte de todas es la que se lleva mundialmente en contra de las corridas de toros, en los 8 países que

²⁶Consultar en <http://wspa-international.org/>

aún mantienen esta costumbre, sin restarle importancia a otras como la abolición de pieles para confección, o la de libertad y protección para osos, campaña conocida como Libearty, palabra inglesa proveniente de la palabra “libertad” y “oso” bear. Complementado las campañas, encontramos la tercera función, quizá la más importante que corresponde a ser un grupo de presión legislativa, debido a que la WSPA es la única organización consultiva ante las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, como lo dijimos anteriormente.

Fruto de la estratégica mezcla de funciones la WSPA ha logrado crear santuarios para osos y cambios legislativos en Medio Oriente para evitar su abuso, un refugio para perros abandonados y la declaración de ilegalidad de su matanza en Egipto entre otras, la WSPA demuestra ser una de las organizaciones más efectivas en la consecución del logro común en todas las sociedades: un cambio en la concepción animal en el mundo.²⁷

ENTIDADES COLOMBIANAS.

ADA²⁸:

La Asociación Defensora de Animales y el Ambiente es una organización no gubernamental (ONG) de carácter totalmente privado cuyos recursos provienen del aporte de sus socios, las donaciones privadas y de sus actividades asistenciales en la clínica veterinaria.

Fue fundada en Bogotá, el 18 de noviembre de 1964, mediante Resolución 5310, del Ministerio de Justicia.

Es miembro de WSPA -Sociedad Mundial para la Protección de los Animales- y de RSPCA - Sociedad Real para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales-

²⁷ Fajardo Ricardo, Cardenas Alexandra: “El derecho de los animales”, Legis Editores S.A 2007

²⁸ Consultar en <http://www.adacolombia.org/>

Misión

Trabajar por la reivindicación de los derechos de los animales y del Medio Ambiente, mediante acciones orientadas a la disminución y la erradicación de toda forma de maltrato y explotación.

Visión

Encaminar acciones hacia la protección de los animales y del medio ambiente buscando que Colombia se constituya en modelo para Latinoamérica.

Principios

El respeto a la vida y la dignidad de cada individuo, sin distinción de raza ni especie.

Ningún ser vivo debe ser esclavizado, maltratado ni explotado.

Todos los animales son iguales en materia de derechos. La legislación debe velar por su cumplimiento.

Las nociones de tradición y cultura no tienen legitimidad en la lucha por los derechos de los animales. La Asociación se opone a todas aquellas prácticas donde los animales son considerados un recurso o un objeto de consumo.

Objetivos

Crear conciencia sobre el sufrimiento de los animales causado por el abandono, las enfermedades y el maltrato, con el fin de reducirlos tanto como sea posible, con miras a la erradicación.

Participar como gestora de leyes que aboguen por la defensa y la protección de los animales y del medio ambiente. Difundir y hacer valer las normas existentes.

Trabajar como grupo opositor a todo tipo de espectáculo y prácticas, como el uso de animales en la industria de consumo y experimentación.

Promover y orientar la creación de Juntas Defensoras de Animales, así como de grupos que trabajen por la protección de los animales y del medio ambiente.

Esta organización fue muy activa en el proceso, o mejor en el intento de erradicar los vehículos de tracción animal, que la Corte Constitucional Colombiana echó abajo. En línea con lo anterior y trabajando conjuntamente con la WSPA se conducen equinos maltratados a la finca de recuperación de esta última entidad; para tal efecto, la ADA tiene la facultad, apoyada por la policía de decomisar caballos, burros y mulas que sean maltratados por los conductores de vehículos de tracción animal, para lo cual invita a la comunidad a denunciar ante ellos, o ante la policía, situaciones concretas de maltrato.²⁹

URRAS.³⁰

En cuanto a los animales silvestres en cautiverio, tienen a la URRAS (Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres), organización constituida por la Facultad de Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia.

Los pacientes que llegan a la unidad, son básicamente animales que no pueden tener sus dueños debido a impedimentos de ley que prohíben el cautiverio a los animales de la fauna colombiana. De este modo, el poseedor de un animal, en el momento de dejar el animal en la unidad se compromete a no volver por él y la unidad a recuperarlo para luego devolverlo a su hábitat natural. Otros animales como los canarios (fauna silvestre no colombiana) pueden ser tratados por la unidad para luego devolverlos a sus dueños.

Objetivos

URRAS debe funcionar bajo los siguientes objetivos:

Servir como centro de entrenamiento de estudiantes de pregrado, en temas relacionados con el manejo, medicina, nutrición y comportamiento de animales

²⁹ Fajardo Ricardo, Cardenas Alexandra: "El derecho de los animales", Legis Editores S.A 2007

³⁰ Consultar en http://www.veterinaria.unal.edu.co/ex_clinica_urras.html

silvestres colombianos, bajo el enfoque de rehabilitación física y biológica, mediante voluntariado, pasantías, rotaciones y realización de investigaciones y trabajos de grado.

Laborar como un centro de rescate y rehabilitación de fauna silvestre colombiana, que genere investigación y tecnologías relacionadas con este tema, en un intento por mitigar el problema del tráfico ilegal de fauna y sus consecuencias devastadoras en la biodiversidad faunística, patrimonio de nuestra nación.

Funcionar como una unidad de fauna silvestre, principalmente colombiana, donde se pueda prestar atención médica idónea a animales que así lo requieran.

Funcionar como unidad de especies animales no convencionales autorizadas como mascotas por la legislación colombiana (hamsters, conejos, curíes, ratas, ratones, canarios, pericos australianos y africanos, cacatúas, pavos y demás aves ornamentales)

Servir como centro piloto de investigación y asesoría a entidades que desarrollen trabajos similares en nuestro país y el exterior.

Servicios

Rescate y Rehabilitación de especies silvestres nativas provenientes de donaciones o decomisos.

Consulta y hospitalización de fauna silvestre proveniente de zoológicos o entidades ambientales.

Consulta externa para mascotas no convencionales de tenencia legal. (ratones, hámster, conejos y aves ornamentales)

Hospitalización de mascotas no convencionales de tenencia legal.
Capacitación en manejo médico, zootécnico y biológico de fauna silvestre y

conferencias sobre educación ambiental y fauna silvestre.

Sus objetivos principales son recibir, rehabilitar y/o reubicar animales silvestres que han sido objeto de tráfico ilegal, realizando investigaciones de carácter médico, zootécnico y de comportamiento: Además tiene abierto un voluntariado para que distintos estudiante puedan tener la oportunidad de participar activamente en la recuperación de los animales silvestres, y otra parte organiza charlas sobre animales y medio ambiente, y prestando asesorías específicas para personas o grupos interesados en educación ambiental y extensión sobre el manejo y conservación de fauna silvestre colombiana.

Actualmente se encuentran desarrollando distintos proyectos, entre ellos campañas de liberación de animales, como los monos cebís albifrons; la recuperación de humedales y fortalecimiento del llamado Grupo de Estudio de Animales Silvestres GEAS, cuya labor es muy importante en torno a la creación y difusión de material educativo; acerca de las especies silvestres en nuestro país³¹.

³¹ Fajardo Ricardo, Cardenas Alexandra: “El derecho de los animales”, Legis Editores S.A 2007

5.2. MARCO HISTORICO:

5.2.1. DERECHOS DE ANIMALES EN LA ANTIGÜEDAD Y EN LA BIBLIA

La idea según la cual sería aceptable que los animales puedan ser explotados por los humanos para comida, vestido u otras razones proviene básicamente de tres fuentes principales:

La costumbre de muchos pueblos de las primeras etapas de la vida humana en la Tierra de conseguir comida de la caza y la pesca y, posteriormente, de la ganadería.

El concepto teológico de *Dominio* basado en el Génesis (1:20-28) donde es dado a Adán el dominio sobre el mundo *no humano*.

La suposición de que los animales no pueden poseer derechos porque no tienen capacidades como razonamiento, lenguaje o conciencia.³²

El psicólogo Richard Ryder dice que en el siglo VI antes de Cristo se incubaba el primer encuentro de consideración del tratamiento a los animales.³³

Había cuatro escuelas influyentes en la Grecia Antigua: animismo, vitalismo, mecanismo y antropocentrismo. El filósofo y matemático Pitágoras (~580-500 a.C.) fue citado como primer filósofo de derechos de los animales por su creencia de que animales y humanos están equipados con el mismo tipo de alma. Pitágoras pensaba que el alma de los animales era inmortal, hecho de fuego y aire, y que era reencarnada de humano a animal o viceversa. Pitágoras fue vegetariano y un

³² Consultar en http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_los_animales

³³ Ryder, Richard. *Animal Revolution: Changing Attitudes Towards Speciesism*. Berg, 2000, p. 17. Español: Revolución animal: Atitudes hacia el especismo en cambio.

"liberador" en cuanto a que compraba animales del mercado para darles luego la libertad.³⁴

El libro Génesis evoca ideas sobre una jerarquía divina sobre que Dios y el ser humano tienen propiedades comunes como intelecto y sentido de la moral.

Partes del Antiguo Testamento hacen referencia a que el ser humano del Paraíso Original podría ser vegetariano (Génesis 1:29-31)³⁵, si bien posteriormente se justifica por parte de Dios el uso de los animales como alimento (Génesis 9:3, Deuteronomio 12:15)³⁶ así como su sacrificio con motivos religiosos (Deuteronomio 12:6)³⁷. Tomar una parte de un animal vivo para la comida fue prohibido (Génesis 9:4)³⁸, lo que alude a la necesidad a que éste sea desangrado. Los animales domésticos también habían de reposar en el Sabbath (Exodus 20:10; 23:12)³⁹ y una vaca y su cría no debían ser matados al mismo día (Leviticus 22:28)⁴⁰.

³⁴ Taylor, Angus. *Animals and Ethics*. Broadview Press, p. 34; also see Huffman, Carl. "Pythagoras" in Zalta, Edward N. *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Invierno de 2006.

³⁵ 1:29 Y dijo Dios: He aquí que os he dado toda planta que da semilla, que está sobre toda la tierra, y todo árbol en que hay fruto y que da semilla; os serán para comer.
1:30 Y a toda bestia de la tierra, y a todas las aves de los cielos, y a todo lo que se arrastra sobre la tierra, en que hay vida, toda planta verde les será para comer. Y fue así.
1:31 Y vio Dios todo lo que había hecho, y he aquí que era bueno en gran manera. Y fue la tarde y la mañana el día sexto.

³⁶ 9:3 Todo lo que se mueve y vive, os será para mantenimiento: así como las legumbres y plantas verdes, os lo he dado todo. 12:15 Con todo, podrás matar y comer carne en todas tus poblaciones conforme a tu deseo, según la bendición que Jehová tu Dios te haya dado; el inmundo y el limpio la podrá comer, como la de gacela o de ciervo.

³⁷ 12:6 Y allí llevaréis vuestros holocaustos, vuestros sacrificios, vuestros diezmos, y la ofrenda elevada de vuestras manos, vuestros votos, vuestras ofrendas voluntarias, y las primicias de vuestras vacas y de vuestras ovejas.

³⁸ 9:4 Pero carne con su vida, que es su sangre, no comeréis.

³⁹ 20:10 mas el séptimo día es reposo para Jehová tu Dios; no hagas en él obra alguna, tú, ni tu hijo, ni tu hija, ni tu siervo, ni tu criada, ni tu bestia, ni tu extranjero que está dentro de tus puertas. 23:12 Seis días trabajarás, y al séptimo día reposarás, para que descansa tu buey y tu asno, y tome refrigerio el hijo de tu sierva, y el extranjero.

⁴⁰ 22:28 Y sea vaca u oveja, no degollaréis en un mismo día a ella y a su hijo.

También es destacable la cita a la recriminación que se le hace, primero por parte de la propia burra y después por parte de un ángel, a Balaam cuando éste golpea repetidas veces con su bastón a su asna sin motivo (Números 22:23-35)⁴¹.

La ley de Dios prescribía que se diera un trato humanitario tanto al asno como a los demás animales domésticos: si un asno estaba echado bajo el peso de su carga, tenía que ser librado de ella, y no estaba permitido poner juntos en un mismo yugo a un asno y un toro. (Éx 23:5; Dt 22:10.)⁴² Al ser inferior en tamaño y fuerza y, además, de naturaleza diferente, un yugo desigual hubiera resultado en sufrimiento para el asno.⁴³

⁴¹ 22:23 Y el asna vio al ángel de Jehová, que estaba en el camino con su espada desnuda en su mano; y se apartó el asna del camino, e iba por el campo. Entonces azotó Balaam al asna para hacerla volver al camino. 22:24 Pero el ángel de Jehová se puso en una senda de viñas que tenía pared a un lado y pared al otro. 22:25 Y viendo el asna al ángel de Jehová, se pegó a la pared, y apretó contra la pared el pie de Balaam; y él volvió a azotarla. 22:26 Y el ángel de Jehová pasó más allá, y se puso en una angostura donde no había camino para apartarse ni a derecha ni a izquierda. 22:27 Y viendo el asna al ángel de Jehová, se echó debajo de Balaam; y Balaam se enojó y azotó al asna con un palo. 22:28 Entonces Jehová abrió la boca al asna, la cual dijo a Balaam: ¿Qué te he hecho, que me has azotado estas tres veces? 22:29 Y Balaam respondió al asna: Porque te has burlado de mí. ¡Ojalá tuviera espada en mi mano, que ahora te mataría! 22:30 Y el asna dijo a Balaam: ¿No soy yo tu asna? Sobre mí has cabalgado desde que tú me tienes hasta este día; ¿he acostumbrado hacerlo así contigo? Y él respondió: No. 22:31 Entonces Jehová abrió los ojos de Balaam, y vio al ángel de Jehová que estaba en el camino, y tenía su espada desnuda en su mano. Y Balaam hizo reverencia, y se inclinó sobre su rostro. 22:32 Y el ángel de Jehová le dijo: ¿Por qué has azotado tu asna estas tres veces? He aquí yo he salido para resistirte, porque tu camino es perverso delante de mí. 22:33 El asna me ha visto, y se ha apartado luego de delante de mí estas tres veces; y si de mí no se hubiera apartado, yo también ahora te mataría a ti, y a ella dejaría viva. 22:34 Entonces Balaam dijo al ángel de Jehová: He pecado, porque no sabía que tú te ponías delante de mí en el camino; mas ahora, si te parece mal, yo me volveré. 22:35 Y el ángel de Jehová dijo a Balaam: Ve con esos hombres; pero la palabra que yo te diga, esa hablarás. Así Balaam fue con los príncipes de Balac.

⁴² 23:5 Si vieres el asno del que te aborrece caído debajo de su carga, ¿le dejarás sin ayuda? Antes bien le ayudarás a levantarlo. 22:10 Si alguno hubiere dado a su prójimo asno, o buey, u oveja, o cualquier otro animal a guardar, y éste muriere o fuere estropeado, o fuere llevado sin verlo nadie;

⁴³ Perspicacia para comprender las Escrituras, Volumen I, bajo el encabezado; Asno.

5.2.2. APORTES CULTURALES Y RELIGIOSOS

EN GRECIA:

En la Grecia clásica se dividían las opiniones filosóficas hacia varios caminos. Una élite antropocéntrica sostenía la genealogía divina del hombre; otros afirmaban que hombres y animales compartían almas semejantes; los demás los asimilaban a cosas, como los romanos de donde el derecho tomó la concepción de *res, rei* con el sentido de cosas o bienes sobre los cuales el hombre impera con su dominio.

ROMA

Ya en el "*corpus iuris civilis*" por Justiniano I se encuentra la consideración de los intereses de los animales.

"El derecho natural es aquello que es dado a cada ser vivo y que no es propio al ser humano

Justiniano I."

Además se pueden encontrar consideraciones de relevancia moral de los animales en la poesía de Virgilio (70-19 ANC), Lucrecio (99-55 ANC) y Ovidio (43 ANC-17) y en la arquitectura filósofa de los pensadores Plutarco (46-120), Plotino (205–270) y Porfirio (232–305). De Porfirio hay su transmisión *De Abstinencia* (De la Abstinencia) y *De Non Necandis ad Epulandum Animantibus* (De la Inapropiedad de matar Seres Vivos para la Comida)

Pero se tiene que admitir que en práctica el pensamiento jurídico de los Romanos no fue influido mucho por esta frase. Más que nada el derecho romano consideraba a animales como cosas que no pueden ser equipados con derechos.

Antes que nada es bueno explicar que en la Antigua Roma no se consideraba que eran personas ni mucho menos que tenían derechos a los esclavos, por lo tanto

iba a ser mucho más complicado que los animales pudieran tener alguna clase de respeto por parte de sus amos.

La idea de "derechos de los animales" tenía aún menos relevancia en la vida cotidiana de la antigua Roma. Animales vivos eran preparados para la comida y se mató a miles de animales por diversión en los famosos juegos romanos.

HINDUISMO Y BUDISMO:

Las sociedades hindúes y budistas desde el siglo 3 A.C proclamaron un vegetarianismo amplio refiriéndose al principio de Ahimsa⁴⁴, el principio de no violencia. Por la equivalencia moral de animales y seres humanos unos reyes construyeron hospitales para animales enfermos. Matar a una vaca fue un delito tan serio como matar un hombre de alta casta, matar a un perro tan serio como matar a un *intocable*.

El Profeta Mahoma consideraba permisible matar a animales, aunque hacerlo sin necesidad aparente o con crueldad fue prohibido.

“Si tienes que matar, hazlo sin tortura” Masri, Al-Hafiz Basheer Ahmad.

No deben ser fijados a la hora de ser matados ni deben ser dejados esperar su muerte. Dejar ver a un animal como afilas tu cuchillo es matarlo 17 veces.⁴⁵

Budismo

El amor y la compasión son las creencias budistas más importantes, lo que explica por qué tantos budistas son vegetarianos. El punto de vista del budismo hacia los

⁴⁴ El Ahimsa o *“compasión dinámica”* es un principio de no agresión y no violencia. El comportamiento humano que viola este principio ético es considerado moralmente incorrecto y, desde un punto de vista más tradicional, como karma negativo que se vuelve en contra del causante de la violencia y daño infligidos.

⁴⁵ Masri, Al-Hafiz Basheer Ahmad. *Islamic Concern for Animals* (Preocupación Islámica por animales). Athene Trust, 1987, citado de Ryder, Richard D. *Animal Revolution: Changing Attitudes towards Speciesism*. Berg, 2000, p. 23

animales es ilustrado mejor en las historias del Jataka ⁴⁶ (lecciones budistas), en las que se cuenta que Buda fue diferentes animales en encarnaciones previas. Las historias dicen que es igual matar animales que matar humanos, ya que como Buda todos hemos encarnado en la forma de animales. Al igual que Los Vedas, la ley budista del Karma también dice que aquellos que causen violencia y sufrimiento a seres vivos experimentarán el mismo dolor en algún momento en el futuro.⁴⁷

Hinduismo

El hinduismo es la más antigua de todas las religiones orientales que enseña el vegetarianismo como parte del camino que conduce a la verdadera santidad y considera el sacrificio animal como una violación del principio de Ahimsa. Los Vedas, las antiguas escrituras de la India en las que se fundamenta el hinduismo, dice: "sólo el asesino de animales es incapaz de saborear el mensaje de la Verdad Absoluta". Sobre los carnívoros, las escrituras condenan: "esos pecadores serán devorados por las mismas criaturas que han matado en este mundo"⁴⁸

JAINISMO

En la religión Jainista tiene importancia fundamental el Ahinsa que quiere decir "no matar". Por Ahinsa se entiende no causar daño ni violencia, tanto a los seres humanos como a los animales, incluso a los más pequeños. Por esta razón, los jainistas son vegetarianos estrictos que consumen solamente seres sin sentidos, principalmente del reino vegetal. Si bien la dieta jainista por supuesto implica daño

⁴⁶ Un **jataka** es un tipo de relato budista que explica una de las etapas del Buda histórico (o sus discípulos) en su proceso por alcanzar la iluminación, en una de sus vidas anteriores. En ocasiones estas vidas son las de animales no humanos. Los hay de dos tipos, los canónicos, que se encuentran en la tipitaka, y los no canónicos, que se encuentran fuera de ésta. Suelen tener moraleja y emplearse como primer elemento de contacto de los niños con el budismo. *Jataka. Veintitrés nacimientos del Buddha Gotama*. Traducción directa del pāḷi Daniel De Palma. Madrid: Miraguano. 1998

⁴⁷ <http://religionanimalista.blogspot.com/>

⁴⁸ <http://religionanimalista.blogspot.com/>

a las plantas, esto se ve como la forma de sobrevivir que causa el mínimo de violencia hacia los seres vivos (muchas formas vegetales incluyendo raíces y ciertas frutas también están excluidas de la dieta jainista, debido al gran número de seres vivos que contienen por el ambiente en que crecen) ⁴⁹

JUDAÍSMO

Otra fe con fuerte tradición de bondad y consideración hacia los animales es el Judaísmo. Algunos profetas judíos, tales como Amós y Miqueas, hablaron en contra de los sacrificios de animales, y muchos héroes judíos fueron elegidos por Dios debido a su amor a los animales. El Talmud, el libro sagrado de la ley cívica y ceremonial de los judíos, dice que antes de que el hombre se siente a la mesa debe alimentar primero a sus animales, porque no lo pueden hacer por sí mismos. A pesar de estas consideraciones los judíos comen carne (kosher⁵⁰) obtenida con previo desangre del animal. Los críticos dicen que la carne nunca puede ser kosher porque aunque la sangre sea drenada de las arterias del animal es imposible eliminarla completamente de los capilares y los vasos más pequeños. Algunos movimientos religiosos que pertenecen a esta religión son los ortodoxos, conservadores, judíos y reformadores (liberales) siendo estos últimos los que han pedido utilizar en liturgia hebrea, las oraciones donde se evite el pedido por la reintroducción de sacrificios de animales. ⁵¹

ISLAMISMO

Al igual que el judaísmo, el islamismo declara que la sangre no es apta para el consumo humano y por consecuencia el proceso del sacrificio es complicado.

⁴⁹ Consultar en <http://religionanimalista.blogspot.com/>

⁵⁰ determinan con precisión qué alimentos se consideran puros, es decir, cuáles cumplen con los preceptos de la religión y cuáles no son casher

⁵¹ Consultar en <http://religionanimalista.blogspot.com/>

Debe ser llevado a cabo por personas que observen la ley musulmana de orar cinco veces al día. Algunas sectas musulmanas tales como los Sufíes y Bahá'ís han elegido el vegetarianismo porque lo ven como el máximo ideal espiritual. El profeta Mahoma aunque fue vegetariano y enfatizó la compasión universal, condenando y evitando muestras de crueldad hacia los animales, no enseñó a la gente a evitar la carne por temor a desanimarlos a seguir la fe.⁵²

CRISTIANISMO

El cristianismo es otra fe que no es fuertemente vegetariana aunque sus enseñanzas parecieran apoyar la idea. Los primeros cristianos seguían atentamente las escrituras que ordenaban una forma de vida estrictamente sin carne. Algunas teorías dicen que el mismo Jesús era vegetariano. Algunos movimientos religiosos que pertenecen a esta religión son los ortodoxos (pueblos: eslavos, griegos y balcánicos- orientales), protestantes (pueblos: germanos y anglosajones) y los católicos.⁵³

⁵² Consultar en <http://religionanimalista.blogspot.com/>

⁵³ Consultar en <http://religionanimalista.blogspot.com/>

5.2.3. DERECHOS DE LOS ANIMALES EN LA EDAD MODERNA

Los derechos de los animales son un tema controvertido, debido a que no existe consenso sobre los mismos, ni acuerdos internacionales al respecto. Según Descartes, los animales ni siquiera son capaces de sentir dolor; lo que se debe, supuestamente, a que carecen de alma: De este modo, los animales estarían fuera del alcance de la consideración moral. Por otro lado Nicolás Fontaine, un testigo presencial, describió en sus memorias, publicadas en 1738, una visita a un laboratorio: Se les administraban golpes a perros con bastante indiferencia y se burlaban de quienes se compadecían de los perros.

La idea de no causar sufrimiento innecesario a los animales como un deber, se puede asociar con facilidad a la teoría ética de contractualismo; corriente surgida a finales del siglo XVIII.

Las primeras sociedades de "protección animal" se crearon durante la revolución industrial y las primeras víctimas defendidas fueron las que efectuaban la llamada "tracción a sangre", es decir, caballos, asnos y mulas, cuyo maltrato era habitual y a la vista de todos.

La primera Ley conocida en defensa de los animales fue irlandesa. Corría el año 1635 y se prohibió fisurar lana de ganado ovino y atar arados a las colas de los caballos debido al sufrimiento del animal.

Ya en el s. XXI, se aprobó la Declaración Universal de los Derechos del Animal en 1978, posteriormente aprobada por la UNESCO y por la ONU. El preámbulo de este importante documento da cuenta de la realidad social y establece que:

“Considerando que todos los animales poseen derechos.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de estos derechos han llevado y llevan al hombre a cometer atentados contra la naturaleza y contra los animales.

Considerando que el reconocimiento por la especie humana del derecho a la existencia de otras especies animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies de todo el mundo.

Considerando que los genocidios son perpetrados por el hombre y amenazan con seguir produciéndose.

Considerando que el respeto a los animales por el hombre es vinculante al propio respeto entre los hombres.

Considerando que la educación ha de proporcionar en la infancia la observación, comprensión, respeto y afecto con respecto a los animales.”

Dicho texto establece las bases de lo que posteriormente será regulado por los diferentes países. Éstos promulgarán leyes en defensa de los animales, pero siempre tratando de respetar la Declaración Universal.

Actualmente, de una manera u otra, los países occidentales y democráticos han desarrollado leyes de protección de los animales, como hemos dicho, que abarcan todo tipo de circunstancias, tratamientos y formas de protegerlos. Los derechos de los animales se enseñan en cien facultades de derecho estadounidenses incluyendo Harvard o Duke. Los derechos de éstos afectan a la mayor parte de las áreas legales incluyendo la responsabilidad extracontractual, el derecho penal o constitucional, incluso.

En España, las leyes de protección de los animales son de ámbito competencial autonómico, es decir, cada Comunidad Autónoma legisla sobre esta materia y, por ello, no existe uniformidad entre los distintos entes territoriales.

En Andalucía, por ejemplo, está vigente la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales. El art. 1 establece como objetivo de la ley: *“la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos”*. Y, en el art. 3 establece las obligaciones

para quien está a cuidado de ellos. Entre otras, cabe destacar: *“Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias”, “proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca”, “cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar” y “facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo”.*

Otros problemas que abarcan estas leyes autonómicas son los conflictos de custodia de animales en separaciones o divorcios, casos de mala práctica veterinaria, filmaciones, exposiciones, trabajo de animales, peleas ilegales, daños que suponen la muerte o herida injusta a los animales de compañía o la violencia ejercida sobre éstos.⁵⁴

⁵⁴ Consultar en <http://practicatuderecho.blogspot.com>

CAPITULO II

5.3. MARCO NORMATIVO:

5.3.1. PRIMERAS LEYES CONOCIDAS QUE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

Las primeras leyes conocidas fueron pasadas en Irlanda en el año 1635 prohibiendo fisurar lana de ganado ovino y atar arados a las colas de los caballos basándose en la crueldad usada frente al animal.

El año 1641, el mismo año que las Meditaciones ⁵⁵ fueron publicadas, la colonia estadounidense de Massachusetts Bay aprobó un sistema de leyes protegiendo a animales domesticados. Las leyes fueron basadas en el Massachusetts Body of Liberties (Cuerpo de Libertades de Massachusetts) y escritas por el abogado y pastor puritano Nathaniel Ward (1578–1652) de Suffolk Inglaterra que estudiaba en Cambridge. Ward listaba los derechos que el tribunal general de la colonia adaptó más tarde. Entre aquellos fue el derecho número 92: "A ningún humano le es permitido efectuar algún tipo de tiranía o crueldad hacia alguna criatura nacida que esté normalmente retenida para uso humano". Esta ley es considerada muy destacable por oponerse a las ideas de Descartes, que tenían gran influencia en aquel momento.

Los puritanos también crearon leyes de protección animal en Inglaterra. Kathreen Kete del trinity College, Hartford, Connecticut escribió las leyes que fueron aprobadas en 1654 como parte de las ordenanzas del protectorado - El gobierno bajo Oliver Cromwell duró desde 1653 hasta 1659 (durante la guerra civil de Inglaterra). Cromwell tenía una aversión personal por los deportes sangrientos como las peleas de gallos, perros o toros, de las cuales se afirmaba machacaban la carne. Para el movimiento puritano aquellas peleas fueron asociadas con

⁵⁵ DESCARTES, RENE: "El Tratado de las meditaciones de la filosofía primera".

borracheras y pereza. Ellos interpretaron el concepto de Dominio como una tarea de tenencia responsable en vez de posesión del animal. La oposición al movimiento puritano estigmatizó estas leyes como parte de la supremacía puritana haciéndola un motivo clave en la resistencia hacia ellos. En cuanto Carlos II tomó el trono en el año 1660, las peleas de toros fueron legales de nuevo en Inglaterra durante unos 162 años hasta que volvieron a ser prohibidas en 1822.⁵⁶

⁵⁶ Wikisource contiene obras originales de o sobre Martin's Act 1822.

5.3.2. LEYES ACTUALES SOBRE EL DERECHO DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA

5.3.2.1. LEY 5 DE 1972 Y DECRETO REGLAMENTARIO 497 DE 1972: JUNTAS DEFENSORAS DE ANIMALES:

Hasta antes de 1972, no existía en Colombia un ordenamiento de defensa animal estructurado. A partir de la Ley 5a., que involucró al Estado en la gestión proteccionista mediante sus estamentos y sus recursos presupuestales, se dispuso la creación de Juntas Protectoras de Animales de carácter oficial y se señalaron por primera vez tipos descriptivos de actos en perjuicio de los animales, con sus respectivas sanciones. Dicha norma y su Decreto Reglamentario no. 497 no han pasado del papel y su cumplimiento es ínfimo debido al desinterés de los Alcaldes y de los funcionarios encargados de su aplicación.

Esta ley surge de varios pilares, considerados a partir de la época, fundamentales para la creación de la misma. El primero, fue la religión, basados en el respeto que se debía a los animales según los patriarcas de la Iglesia Católica, de los pasajes encontrados en la biblia y de la historia de Noe con los animales, queriendo obtener el respeto hacia ellos, con reconocimiento como seres de la creación. El segundo, es el de la utilidad, pues debe cuidarse todo aquello que es beneficioso para el hombre, como en este caso, que los animales brindan, abrigo, alimento, trabajo y compañía para todos; se buscaba igualmente, con este pilar, lograr una educación del respeto por los animales, para generaciones futuras. Cabe resaltar el juicio “el trato a los animales útiles al hombre señala fundamentalmente el grado de civilización de los pueblos. En realidad constituye una demostración de cultura la protección de los animales que sirven al hombre”.⁵⁷

⁵⁷ Marín Vanegas, Dario, “Proyecto de ley 99 de 199965 (ley 5ª de 1972). Informe para segundo debate (1ª vuelta). Historia de las leyes”, Bogotá, Imprenta Nacional, 1910.

Otra razón importante para la creación normativa, fue la cantidad de denuncias, reportadas por la ADA⁵⁸ al Congreso de la República, mediante las cuales pretendía que se expandiera las asociaciones protectoras de animales en todo el territorio, así como se había logrado en Estados Unidos e Inglaterra.

La ley fue corregida por el Decreto Reglamentario 497 de 1973, pues mediante este se mejoró tanto su forma como su contenido, pues contaba con una redacción pobre y un poco confusa; además logro explicar, de una manera más clara y adecuada cuales eran las obligaciones de las Juntas Defensoras de Animales. Pero a pesar de los esfuerzos de corregirla, la ley está hecha para quienes tengan una voluntad muy grande de ayudar a luchar por los derechos de los animales, pues su trabajo como miembros de las Juntas, no es remunerado y será difícil su aplicación, cuando no existe voluntad y conciencia por parte de las entidades públicas y cuando la coacción es nula en este tema.

“Digalo, si no, la suerte de la ley 5ª de 1972 [...], que ha sido ignorada olímpicamente por las mismas autoridades encargadas de su aplicación, a causa de su nulo poder coactivo”.⁵⁹

Es importante resaltar que la elaboración de esta ley ha sido un gran avance en el país, por cuanto antes de ella no había existido ninguna ley que buscara proteger los derechos de los animales, y al dar este paso adelante por el órgano legislativo, es relevante que todos se involucren en el tema y de ese modo poder transformar esta ley en una realidad y sacarla del cajón donde ha estado guardada por mucho tiempo.

Se hace necesario entonces, que los asociados se involucren en el tema y de forma participativa propongan aclaración modificaciones y reformas que permitan que la ley tenga fuerza coactiva, que se conozca y que cumpla la finalidad para la cual ha sido creada, que es una protección acertada y efectiva de los derechos de

⁵⁸ Consultar en <http://www.adacolombia.org/> Asociación Defensora de Animales

⁵⁹ Cabrera Caicedo, Jorge Eliseo, “Proyecto de ley 231 de 1987: Estatuto Nacional de Protección de los Animales. Exposición de Motivos”, Anales del Congreso, n.º 142, Bogotá, 1987.

los animales, que se logre educar a la gente con relación al cuidado que deben tener los animales, que estos pueden brindarle cuidado, alimentos, abrigo a los humanos, pero que para obtener eso no es necesario recurrir al maltrato.

Es consecuente, que como ley de la República que es, esta sea de obligatorio cumplimiento, y no por el contrario que se deje a la voluntad de quien con el corazón, por el amor que les tiene a ellos, la convierta en realidad. En todos los rincones del país se deben crear las asociaciones protectoras de animales, tal como lo dice la norma, debe nombrarse una junta, unos empleados y unos controles básicos de funcionamiento, los cuales obtengan reconocimiento por su labor, tanto por la remuneración recibida como por la cantidad de logros en beneficios de los animales, ya que son muchos los animales que se encuentran sin un hogar, maltratados, con hambre, pasando los peores momentos y dichas asociaciones pueden ayudarles a mejorar su estilo de vida.

Otro aspecto importante para eliminar la eficiencia simbólica que tiene esta ley en nuestro ordenamiento jurídico, será buscar la educación y concientización a toda la población sobre el tema del no maltrato animal y sobre el impedir y no causar sufrimiento a los animales. El enfoque que debe dársele a la educación referida, será el que ya se ha manejado en este proyecto de investigación, el cual se basa en que debe entenderse que los animales han sido creados para utilidad del hombre y que por lo mismo deben cuidarse, para poder aprovechar los servicios que brindan, porque de otro modo, el utilizarlos sin cuidarlos, repercutirá en la extinción de las especies, hecho este que generara no poder utilizarlos más. Educar en cuanto al respeto por los animales.

Jurídicamente hablando, se hace más que necesario, convertir esta ley desconocida para muchos, en una verdad social, en una concientización humana del trato que se les debe brindar a los animales, y la única manera para alcanzarlo, es que sea modificada en todos sus vacíos, como la penalización irrisoria que tiene, para de este modo crear precedente judicial, el cual servirá para

su aplicación, y de ese modo brindar seguridad jurídica al tema. Seguridad jurídica, que permitirá que la sociedad confíe que lo que se hace en el ordenamiento jurídico, es bueno, y más que bueno, será motivante para participar activamente de algo que vale la pena porque cumple con su finalidad, la cual en el caso concreto es, defender a los animales de padecer sufrimiento.

Como conclusión, podrá decirse que el desconocimiento de esta ley, se basa en que tiene vacíos jurídicos, que la ley no se conoce, al igual que el decreto reglamentario por la cual fue corregida⁶⁰, y que la sociedad es ignorante en el tema para pretender que sea aceptada, manejada y que se cumpla adecuadamente por todos los seres humanos, por lo tanto hay que crear cultura, hay que educar a la gente, hacerle entender que no son los únicos habitantes del planeta, que deben compartirlo con otros seres que siendo diferentes, también tienen derechos y deben respetárseles. Y además debe mejorarse su fuerza coercitiva e incrementar los recursos, pues son tan mínimos que la gente que quizá quiere hacer mucho, no lo puede hacer porque no cuenta con las suficientes herramientas para llevarlo a cabo.

⁶⁰ Decreto reglamentario 497 de 1973.

5.3.2.2. LEY 84 DE 1989 ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCION ANIMAL:

Como debe suponerse, uno de los orígenes de esta ley, fue la falta de resultados prácticos, de la ley 5ª de 1972 y su Decreto Reglamentario 497 de 1973. Con base en argumentos sociológicos, en aportes de pensadores, y en la ruptura del orden natural originario, en el que el hombre se convierte en antagonista, son puntos principales que el legislador tiene en cuenta para crear esta ley.

“La filosofía de este proyecto es muy clara, se trata de derivar normas legales de unos principios morales, que son los que debieran regular las relaciones del ser humano con el resto de seres vivos de su entorno”.⁶¹

La eficiencia simbólica que tiene esta ley comienza con que en ella no se define claramente que es un animal, y al no tenerlo bien definido en su artículo primero, hace entender que la definición que debe tenerse en cuenta, por remisión normativa quizá, es la que en materia civil se conoce, mediante la cual el animal es definido como un bien, pues se encuentra dentro del libro segundo del código civil “De los bienes y de su dominio, posesión, uso y goce”. Definición esta, que se encuentra alejada de cualquier contemplación de sentimientos, como el sufrimiento que tiene los animales, ya reconocidos mediante la evidencia científica; y cabe aclarar que al alejarse del sentir de los animales, le están brindando solo cuidado por su utilidad, por el beneficio que recibimos los seres humanos de ellos y esto se convierte en una razón fundamental, para decir que protegen a los animales, pero jamás aceptando que lo hacen solo por conveniencia, no por evitar el sufrimiento de los animales.

Aunque debe reconocerse que en esta ley, se ha logrado un avance legislativo, pues mediante la misma fue donde se comenzaron a consolidar los deberes con los animales, pues con su creación, se derivaron deberes jamás consolidados o reconocidos, como el de brindar una alimentación adecuada, mantenerles un sitio

⁶¹ Cabrera Caicedo, Jorge Eliseo, “Proyecto de ley 231 de 1987: Estatuto Nacional de Protección de los Animales. Exposición de Motivos”, Anales del Congreso, n.º 142, Bogotá, 1987.

apropiado para vivir, la provisión de medicinas o atención veterinaria cuando así lo requieran. Otro importante deber, consagrado en esta ley, es el denunciar abusos cometidos en contra de los animales y correlativamente la prohibición de causarles daños o lesiones. Igualmente se prohíbe y regula la experimentación científica con los animales, permitiéndose en casos muy especiales, en donde no pueda realizarse mediante otro método, y de este modo, prohibir el uso injustificado e innecesario de la experimentación animal.

Un apoyo que se le ha dado a esta ley, es el Código de Ética para el ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia⁶² y la ley 841 de 2003, reglamenta la Bacteriología, en las cuales regulan la experimentación y prohíben tratamientos que no sean justificables.

Su cuidado, más que desde el punto de vista del bienestar y económico del ser humano, que por el cuidado mismo que ellos merecen.

REFORMA A LA LEY 84 DE 1989

“El representante a la Cámara David Luna ha estado al frente de esta iniciativa, con el apoyo del también representante Simón Gaviria. ADA ha sido consultora en este proyecto aportando abundante información e ideas en busca de sacar adelante una legislación más acorde con los tiempos modernos.

Este proyecto de Ley busca ampliar el marco de protección de los animales en Colombia con el fin de prevenir los maltratos de los que son víctimas imponiendo sanciones efectivas para castigar a los responsables y buscando que se dé especial relevancia a la educación en esta materia.

Para todos los casos de maltrato se endurecen las sanciones - que actualmente son irrisorias -con el fin de disuadir a los maltratadores de continuar con sus

⁶² Ley 576 de 2000

desafueros y establecer un precedente ejemplificante para otras personas. Las penas serán más severas para los reincidentes.

Igualmente se establece como falta disciplinaria grave de cualquier servidor público incumplir sus funciones respecto de las normas directas o indirectas de protección animal.

Se introduce un capítulo que busca la educación de la sociedad y la prevención de las conductas, por lo que se dan responsabilidades concretas a los Ministerios de Educación, Salud y Comunicaciones entre otros para que generen acciones en su campo respectivo, dado que se debe crear conciencia de la gravedad de los comportamientos de agresión contra los animales para generar conductas de respeto y cuidado.

Se contempla un capítulo nuevo sobre la tenencia responsable de animales, con el fin de protegerlos, regular su crianza y comercialización y prohibir su venta callejera.

Se incluye un capítulo específico dirigido a solucionar el problema de los vehículos de tracción animal.

Para el efecto se ordena realizar un censo de tenedores o propietarios, y la puesta en marcha de programas de capacitación y sustitución de empleos, destinados a generar oficios alternativos, y se busca crear las condiciones para un tránsito hacia otras actividades, tanto para las personas que se dedican actualmente a esa actividad como para los equinos.

El capítulo final de disposiciones varias contempla normas relacionadas con los mataderos y las condiciones de transporte de los animales, entre otras, previniendo y sancionando la ocurrencia de conductas atroces en el desarrollo de las mismas.

El camino apenas comienza. Todos los animalistas tenemos una gran responsabilidad para sacar adelante este proyecto, que constituye un gran avance en la legislación colombiana en lo referente a la protección de nuestros queridos animales.

Es importante que dirijamos mensajes de apoyo y respaldo a los autores del proyecto y que busquemos que nuestros allegados, conocidos, vecinos y amigos se pronuncien en el mismo sentido. El respaldo ciudadano masivo es clave para lograr la aprobación de este proyecto

Esta iniciativa inició su tránsito en la Comisión primera de la Cámara de Representantes a cuyos integrantes también es de suma importancia hacerles saber nuestro interés en que obtenga su aprobación. Logrado esto pasará a otra instancia para continuar su recorrido por el órgano legislativo.

Finalmente fueron designados tres ponentes: David Luna quien actuará como coordinador, Sandra Ceballos y Jaime Enrique Durán”.⁶³

La razón más importante para desarrollar este proyecto de ley, ha sido la falta de claridad procedimental en la ley 84 de 1989, la cual ha implicado que su eficiencia sea solamente simbólica, en cuanto a los malos tratados causados a los animales.

Esta reforma más que cambiar la primera norma, tiene como fin enriquecerla y aclarar todos aquellos puntos que quedaron en el aire, que dan a entender otras cosas diferentes o vacíos que puede llenar cualquiera según le parezca o convenga.

La ley no solo abarca una reforma respecto de la ley 84 de 1989, sino que promulga una adición a la ley 599 de 2000, actual código penal, en el sentido de elevar las conductas constitutivas de crueldad a delitos.⁶⁴

⁶³ Consultar en <http://www.adacolombia.org/inicio/actualidad/45-ultima-hora--urgente/114-proyecto-david-luna>

⁶⁴ Fajardo Ricardo, Cardenas Alexandra: “El derecho de los animales”, Legis Editores S.A 2007.

Con la ley 84 de 1989 se puede decir que se hace un gran avance con relación a la ley que regia anteriormente, pero es importante demostrar que no se avanza mucho, ya que en dicha ley ni siquiera se especifica que es un animal, y esto da a entender que se debe tener en cuenta la definición del Código Civil donde dice que un animal es una cosa, y eso es lo que se quiere evitar, no se puede seguir pensando que los animales son cosas que pueden ser utilizadas al antojo de los humanos y maltratarlas o torturarlas sin tener ninguna consecuencia.

Se debe entender que los animales son seres que siente, sufren y aunque no puedan comunicarse ni darse a entender como los humanos, tienen formas particulares de hacerlo.

Aunque también es válido reconocer que con esta ley se logro un gran avance con relación a los deberes que tienen las personas con los animales, el de denunciar abusos cometidos en contra de ellos, que para ser honestos, esto se debe mejorar mucho en la sociedad, ya que si las personas no se hacen los respectivos denuncios sobre delitos cometidos a seres de la misma especie, mucho menos los va a realizar para proteger a individuos de otras especies. Pero la idea es mejorar, como se ha venido diciendo, educar a la gente, no quedarse callada, tratar de mejorar para que tanto los humanos como los animales puedan convivir en armonía y paz.

La ley 84 de 1989, fue creada con base en la situación que se vivía en esa época con respecto a las situación de los animales, pero llego el momento de reformarla, con todos los avances que ha habido desde la fecha de su promulgación hasta el día de hoy, para poder darle una directriz acorde a las necesidades del hoy, para solucionar los problemas que requieran mas inmediatez y sobretodo que todos los asociados conozcan que hay una ley fuerte, merecedora de respeto como cualquier otra, porque su infracción traerá consecuencias severas.

Con esta reforma debe surgir, una manera de crear conciencia en que los maltratos animales no serán más permitidos, que no son necesarios y que además cuando se causen, ya existen normas que castigan esa conducta.

La disposición que se haga de los animales, jamás deberá llevar consigo maltrato alguno, por el contrario mientras más necesitemos de los animales para que nos brinden su abrigo, alimentación, compañía, entretenimiento, entre otros, mas deben cuidarse, valorarse y tratarse de un modo tan adecuado, que pueda seguirse utilizando. Lo que hay que decir aquí, es que se trata de dar para recibir, si les brindamos cuidado y respeto a los animales, ellos producirán más en beneficio de todos.

Este proyecto de reforma, será un gran avance legislativo para Colombia, pero requiere de que todos pongan de su parte para lograrlo, que todos participen activamente en los debates, vía internet, vía periódicos, recogiendo firmas, en cualquier tipo de manifestación, que demuestre la aceptación o el descontento con aquello o lo otro, explicando las razones del mismo.

Se trata pues de mejorar la vida de los animales, y se sabe que con lo único que se puede lograr es teniendo una ley clara, conocida, coercitiva y de verdadera aplicación. De completarla, sacarla del papel y colocarla a la mano de todos, para que sea conocida y de ese modo los animales comiencen a adquirir sus derechos como algún tiempo atrás los comenzaron a tener los negros, los esclavos y las mujeres.

Para concluir, hay que dejar claro que para que exista una reforma adecuada sobre el tema la participación ciudadana opinando y enseñando sobre el tema a los demás, hará que mejore la situación actual de las leyes existentes, las cuales tiene una eficacia simbólica generada del poco conocimiento y de la poca aplicabilidad de la norma. Se considera que la mejor partida es *“elevar las conductas constitutivas de crueldad a delitos”*.

5.3.2.3. LEGISLACIÓN COLOMBIANA - ARTÍCULO 265 CÓDIGO PENAL

En la legislación Colombiana, en cuanto a materia penal, sobra decir que en protección animal se ha quedado corta, pues lo único que existe en la norma, es cuando se tienen en cuenta los animales como objeto en el delito de daño en bien ajeno, es decir, se protege como una cosa inanimada, sin vida, la cual no sufre y a la cual no que proteger de ese sufrimiento.

Consideramos que es urgente entonces una reforma a la ley penal, como se menciono en líneas anteriores, de pasar de considerar los maltratos animales como conductas de crueldad, a convertirlos en delitos, los cuales tengan una condena ejemplar y de esta forma sean cumplidos; y a partir de eso comience a abolirse la ineficiencia que recae actualmente sobre el maltrato animal.

CAPITULO III

5.3.3 EFICACIA SIMBOLICA DE LA LEY.

En el derecho no basta con que la norma exista formalmente y pueda ser exigida, sino con el objetivo de que cumpla las funciones para las cuales fue creado el Derecho, para que encauce, limite, garantice y eduque, siendo necesario que las normas puedan ser real o materialmente aplicadas, que existan las situaciones para las cuales fueron creadas; que sus mandatos aún cuando no se cumplan voluntariamente, si sean exigidos por los aparatos especiales con que cuenta el Estado, que se sancionen los incumplimientos de las prohibiciones, o se ofrezcan las garantías para la realización de las prescripciones y de los derechos reconocidos, en síntesis que sean eficaces. En otras palabras, que la norma de Derecho tenga una realización social. Eficacia en cuanto a la utilidad real de la norma en la sociedad, a la efectividad de la normativa, a la real correlación entre lo jurídicamente dicho y el hecho social, y que conlleva a la realización del Derecho; una eficacia de tipo funcional.

La eficacia se asegura con el cumplimiento de ciertos requisitos formales en el proceso de creación, así como con la observancia de principios técnicos jurídicos que rigen en un Ordenamiento jurídico determinado. No basta sólo con que las normas se expresen con claras ideas, sino que han de crearse los medios e instituciones, tanto en el orden del condicionamiento social-material, proveniente del régimen socioeconómico y político imperante, de los órganos que hacen falta para su aplicación, como las normativas legales secundarias que sean necesarias para instrumentar la disposición normativa y que propicien, a su vez, la realización de los derechos y deberes que de tales situaciones resulten.

Es entonces la eficacia, un condicionante para la existencia de la norma y tal es así, que el desuso u obsolescencia las convierten en inaplicables y provocan su posterior derogación formal, aunque no su expulsión inmediata del Ordenamiento jurídico, ya que perviven y ante un cambio de circunstancias o intereses, los

operadores pueden, reinterpretabndolas, rescatarlas y aplicarlas por cuanto estan formalmente vigentes⁶⁵.

Cuando se habla de la ineficacia o la eficacia simbolica de la ley, no se puede excusar diciendo que esta no puede ser explicada por obstaculos que impiden la realizacion de sus objetivos, la ineficacia con frecuencia es algo deliberado, propuesto. Los contratiempos que surgen en la etapa ejecutiva en la creacion de una norma, conducen con frecuencia a la ineficacia de las normas. Suele entonces atribuirse la responsabilidad de este fracaso a la falta de prevision de la realidad por parte del creador del texto juridico, a la incapacidad de las instancias encargadas de la aplicacion de esta para llevar a buen termino los objetivos propuestos en la norma o incluso en la falta de comunicacion entre ambas instancias⁶⁶.

Siendo el derecho un sistema juridico que esta compuesto por mandatos establecidos por una autoridad representativa y aplicada de manera obligatoria, este tambien funciona como canal de comunicacion entre gobernantes y gobernados.

Estamos acostumbrados a que si una ley no tiene fuerza, no hay una coaccion, no hay algo que nos exija a cumplirla, no nos interesa y no nos vemos obligados a ponerla en practica, es por esto que no podemos olvidar el caracter de instrumento de dominacion que tiene el derecho, con el cual se crea un sometimiento de la ley para que esta sea aplicada y no sea simplemente leyes en un papel.

La ley debe tener una mezcla entre la eficacia y la necesidad de coherencia, quiere decir esto que el legislador cree una norma que sea posible aplicarla, que no encuentre ningun obstaculo en su promulgacion y que los ciudadanos la cumplan y la respeten.

⁶⁵ *Martha Prieto Valdes. Profesora Titular, Facultad de Derecho, Universidad de la Habana*

⁶⁶ GARCIA VILLEGAS, MAURICIO. La eficacia simbolica del Derecho. Examenes de situaciones Colombianas.

Cuando estamos al frente de una ley con una eficacia instrumental débil o nula, es porque existe otro tipo de eficacia, en este caso la simbólica donde se pretende prohibir y castigar una serie de conductas mediante una norma, pero las disposiciones no son cumplidas, ni las conductas prohibidas castigadas. Mauricio García Villegas, se refiere a la eficacia jurídica del Derecho desde dos ángulos, como aquella que expresa la idea de obligatoriedad o castigo, la cual denomina eficacia instrumental, cuando las normas se presentan como instrumentos prácticos dirigidos a una acción y referida a su capacidad para producir cierto comportamiento y la eficacia simbólica, la cual dice que es cuando el derecho permite evitar el recurso de la violencia, de la fuerza y asegurar obediencia espontánea de la norma, en donde la idea normativa es percibida como un objetivo, un fin inalcanzable y no como lo que debería ser, una norma; acá lo que interesa es que la norma sea conocida, comprendida y aceptada

Autores como J. Austin y H Kelsen expresan que con la existencia de una sanción es suficiente para explicar la capacidad reguladora del derecho y aquellos que sin desconocer la importancia de la sanción, destacan la idea de obligación, transmitida a través de reglas jurídicas, como razón del cumplimiento del derecho. Esta sería la eficacia de tipo instrumental.

Lo que el legislador pretende al promulgar una ley es que exista una relación de complementariedad entre la eficacia simbólica y la instrumental, que no haya exclusión entre ellas, para así obtener una norma bien lograda y que pueda ser aplicada sin ningún problema.

Según Kelsen, los individuos cumplen las normas para evitar las consecuencias perjudiciales que vendrían de la sanción de una idea que vincula la eficacia del derecho con la creación de una representación. Con esto, la eficacia instrumental lograría el cumplimiento de la conducta a través de la difusión de la idea de obligatoriedad o de castigo según el caso, mientras que la eficacia simbólica

lograría sus objetivos por medio de la difusión de una idea de legitimidad o de autoridad.

Si tomamos como ejemplo las normas del derecho penal, como la prohibición de matar o de robar, poseen sanciones cuya eficacia depende en gran medida no solo de la participación de la ciudadanía y de los recursos materiales necesarios para la persecución de los delincuentes, sino también de la orientación que los aparatos policivos dan a sus actividades de acuerdo con una apreciación de la noción de gravedad o de alarma social: la decisión de perseguir un tipo de delincuentes en detrimento de otros, en unos lugares y no en otros, a ciertas horas, con ciertas armas, etc., incide en forma determinante a la eficacia de dichas normas y muestra claramente como el espacio de lo discrecional no termina con la promulgación y como la realidad del derecho no se reduce a la constatación de normas sancionadas y promulgadas⁶⁷. Para nuestro caso, el derecho de los animales, es esto lo que se debe hacer, no quedarse en la simple norma, sino hacerle una buena promulgación a la gente, advertirle que si maltrata a los animales, se le impondrá una sanción ejemplar, que existan organismos que se encarguen de proteger a los animales, que velen por su cuidado y con esto lograr que las leyes relacionadas al derecho de los animales sean eficaces en un sentido estricto, es decir que cumplan con la conducta prevista en la ley, lograr que se realicen los objetivos en ella previstos y además que estos se cumplan a través de la utilización de los mejores medios posibles.

⁶⁷ GARCIA VILLEGAS, MAURICIO. La eficacia simbólica del Derecho. Exámenes de situaciones Colombianas

5.3.3.1 ALCANCE DE LA EFICACIA

DERECHO EUROPEO Y ANGLOSAJON

El acta de Martin, fue la primera ley nacional aprobada por un órgano legislativo que se encargaba específica y complementariamente de la crueldad sobre los animales, como lo eran las Cámaras. Comenzó a tener sus inconvenientes la rama judicial al aplicar dicha norma, pues quedaban por fuera muchos animales, y la gente pretendía que todos y cada uno cupieran allí.

Mas tarde para resolver el problema un miembro del Parlamento, Joseph Pease, construyo un nuevo proyecto de ley, en el cual, modifiko que la ley protegiera no solo a el ganado sino además a los animales domésticos. Claramente se observa el avance legislativo, y sin duda alguna este sirvió para que se creara una alianza en pro de los animales con el poder público.

Para el Reino Unido su mayor alcance legislativo en materia de maltrato animal, se logra con el Acta de Bienestar Animal de 1911. Pero con el estudio del contenido de dicha acta se encuentra que lo que buscaba esta, era eliminar las barreras del comercio internacional e interestatal, y que como consecuencia de suprimir estas barreras vendría la protección a los animales, es decir, que el contenido no estaba encaminado a la protección animal, sino que esta seria derivada de otra circunstancia legislativamente protegida.

Estas actas tiene el carácter de Hard Law, por la obligatoriedad de sus contenidos, los cuales vinculan a partir de sus mecanismos sancionatorios y regulatorios, que hacen que su cumplimiento sea eficiente, al castigar a quien no cumpla.

En Inglaterra e Irlanda, la *Campaña para Proteger a los Animales Cazados*, la cual estuvo a cargo del Fondo Internacional del Bienestar Animal (IFAU) y la liga contra los deportes crueles, recibió su Sanción Real en el 2004 y se convirtió en ley de obligatorio cumplimiento.

Alemania es un país ejemplar en cuanto a protección animal, pues sus normas, son modelos para el Reino Unido y por el Consejo de Europa. Su legislación protege tanto al animal como tal, como las conductas dolosas tendientes a causarle daño. Y para que se cumpla a cabalidad es necesario: “...*Que este deber de protección constitucional se transforme, a través de una ley, en reconocimiento de sus derechos como prerrequisito para que el poder ministerial y judicial pueda proveer de una tutela efectiva a los nuevos sujetos de derecho*”.

La constitución de Suiza, en su preámbulo contiene una obligación que tienen sus ciudadanos a favor del resto de la creación, tanto las generaciones actuales como las futuras. Es claro entonces, que todo lo anterior es basado en el principio de igualdad, entre los seres humanos y los animales, y por tanto su cumplimiento comienza desde el constituyente, por estar en el preámbulo de la constitución.

La Unión Europea es considerada el organismo creador de legislación regional sobre protección animal, por esta razón deben considerar todos los estados miembros que los animales son seres sintientes y que su protección se derivara de la creación de derechos y deberes para con ellos, mediante leyes, que deberán coincidir con las de la Unión.

El Consejo de Europa es la entidad más importante en cuanto a la protección y bienestar animal. Desde su nacimiento a buscado mejorar la democracia, los derechos humanos y el imperio de la ley. La WSPA (Sociedad Mundial Para la Protección Animal⁶⁸) es la primera en hacer recomendaciones al consejo de Europa, y actualmente es la única entidad consultiva ante la ONU en materia de protección animal. Este consejo entonces ha creado cantidad de leyes y convenciones en cuanto a la protección animal, y todas han surgido a partir del postulado de las 5 libertades del que habla Ruth Harrison, la directora de WSPA, cinco libertades que son el poder voltearse, acicalarse, pararse, acostarse y estirar

⁶⁸ Consultar en <http://www.wspa-international.org/>

sus extremidades libremente.⁶⁹ Pero a pesar de todo este avance en la protección de los animales, dado por el Consejo de Europa, no ha sido tan útil, pues las convenciones si no son aprobadas por otros estados, se convierten en simples recomendación, sin fuerza de ley. Pero lo importante de lo anterior, es que aunque no sean ratificados por otros estados, por lo menos impedirá que se permitan conductas o se creen normas contrarias a las expedidas en las convenciones, logrando así un paso adelante para la prohibición de la crueldad animal. Además no se le ha dado solución a la subjetividad jurídica, pues aun no se reconoce al animal como sujeto de derechos, pero dos de las cinco convenciones en su preámbulo han reconocido a los seres humanos titulares de una obligación moral respecto de los animales.

La organización de las Naciones Unidas, trata el tema desde dos puntos de vista: desde los conservacionistas que no se interesan por la resolver la subjetividad jurídica del animal y de otro lado sería el de los animalistas, para los cuales su discusión si está basada en resolver este problema. La convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), ha sido muy importante para cuidar los animales en vía de extinción, y por ende a protegido a otros, pero realmente su finalidad ha sido el comercio exterior y los animales son el objeto de dicha convención, pero no la razón de ser de la misma.

Las ONG, son a las que se le ha dado la función de resolver el problema de la subjetividad jurídica sobre el tema de los animales, pero por ser estas organizaciones capaces de producir fuentes de Derecho Internacional, se han comenzado a tener en cuenta sus aportes en ámbitos jurídicos internacionales.

La Declaración Universal de Derechos del Animal, aunque no tiene carácter de fuente de derecho, ha consagrado lo que muchas instituciones y personas han pensado acerca de la obligación que tienen los seres humanos con los animales.

⁶⁹ Singer Peter, Liberacion animal, Madrid, Ed. Trotta, 1999

Pero estas han sido ignoradas por estados, organizaciones internacionales y hasta por ONG que si tienen carácter consultivo ante la ONU, por no ser creadora de fuentes de derecho.

El Proyecto de Declaración Universal de Bienestar Animal, parte de la propuesta de que hace el director de WSPA, en que la protección animal debe ser conocida y respetada a nivel mundial. De la expedición de mismo participaron muchas instituciones protectoras y hay otras tantas actualmente en espera de su aporte como lo son: La Organización Mundial del Comercio (OMC), la WSPA, la RSPCA, la ONU, la Organización Mundial de Salud Animal (OIE), la Asociación Veterinaria Mundial, la FAO, la OMS. Además se creó un comité para direccionar el proyecto el cual está compuesto por representantes de Costa Rica, Kenia, India, Filipinas, República Checa; importante resaltar que Costa Rica es el Estado líder, y que allí ya se haya firmado la Convención Americana de Derechos Humanos, da una luz a que se equiparen los derechos de los animales con los humanos, para que de este modo, comencemos a respetar de igual modo a todo nuestro entorno. Y de aquí continua la lucha para que todas las personas comunes o pertenecientes a estas instituciones, y que las mismas instituciones, pueden convencer a todos los países miembros de la ONU, que acepten la iniciativa.

Todo este esfuerzo por consolidar una declaración en convención, ha sido lento, pero no podemos darnos por vencidos, por lo contrario, todo lo que se ha mencionado en líneas anteriores es muestra clara de que las voces se han levantado y han dicho no mas a la crueldad animal, y poco a poco, se consolido en una realidad legislativa, de la cual han surgido proyectos interesantes, que con paciencia y dedicación tendrán el día de mañana, una solidez que abarcara cada rincón del mundo.

5.3.4 SENTIDO DE LA INVESTIGACION.

“Quien lea esto muy posiblemente se esté preguntando por qué hacer una página alusiva a los derechos de los animales, unos seres inferiores y que están en este mundo al servicio de los hombres. Bueno la respuesta puede parecer simple, pero creemos en una semejanza entre hombres y animales, y por lo tanto en un reconocimiento como sujetos de derecho a ambos. Desde la misma Biblia –si para que vean, el mejor libro de ficción jamás escrito-, se expone al animal como un objeto de apropiación por parte del hombre ya que desde una visión judeo-cristiana, el animal está al servicio del hombre, fueron hechos por Dios para que estos satisficieran nuestras necesidades, y bajo este respecto los animales no tienen ningún tipo de derecho puesto que éstos pertenecen al hombre y deben cumplir los fines para los cuales fueron hechos. La concepción que se tiene de los animales, es que estos son objeto de derecho por parte del hombre, y que éste, está legitimado por una ley divina, además de las condiciones inherentes a él, de apropiarse y aprovechar lo que está en la naturaleza. El ser humano tiene derechos, puesto que estos son connaturales a éste, es decir no se puede entender un hombre sin derechos, ya que esto hace parte de la misma naturaleza humana. Y en virtud de lo anterior el hombre está legitimado para utilizar todo lo que le permite satisfacer sus necesidades, salvo que al hacer esto vulnere los derechos de otro ser, sin embargo desde una postura judeo-cristiana, es claro que los animales no tienen derechos, ya que esto no es una condición que le es propia a ellos

De igual forma, filósofos como Aristóteles, Cicerón Y Santo Tomas, basan sus teorías en la superioridad del hombre, y bajo este respecto la legitimidad que tienen de aprovechar lo que la naturaleza les ofrece sin ningún tipo de conmiseración. Aparece entonces Descartes, que establece que es innegable la diferencia entre humanos y animales, y que por lo tanto es absolutamente válido clasificarlos, ya que no pertenecen al mismo nivel. Al referirse a los animales este autor considera que estos son maquinas naturales, es decir son autómatas, y

establece que los elementos que diferencian a los unos de los otros son: El Alma, argumentando que los humanos la tienen, los animales no; asimismo La Conciencia, es decir la capacidad de el hombre reconocerse a si mismo, de tener conciencia de su propia existencia. La Capacidad del hombre de experimentar sufrimiento y la ineptitud de los animales no experimentan sufrimiento, ya que solo reaccionan ante ciertos estímulos, y finalmente Actos lingüísticos, en donde expone que los humanos tienen la capacidad de comunicarse con otros individuos, los animales no pueden comunicarse, por lo tanto no poseen actos lingüísticos. Siguiendo con lo anterior, Immanuel Kant afirma que sólo los hombres son sujetos morales, y bajo este respecto saben diferenciar entre el bien y el mal, por lo tanto es posible castigar o limitar su proceder. Es decir los humanos tienen la autonomía moral que les permite distinguir y decidir el bien del mal, y por lo tanto son merecedores de derechos ya que son capaces de entender que una conducta es un delito, pero los animales al no tener esa autonomía moral no se pueden autodeterminar y por lo tanto no se le puede medir de igual forma que a un humano.

Ahora bien, tenemos entonces argumentaciones que soportan el hecho que los animales son objeto de derecho. Aparecen concepciones Judeo-Cristianas y filosóficas, en donde se expone que el hombre está legitimado para satisfacer sus necesidades, puede tomar todo lo que está en la naturaleza para cumplir sus propósitos, ya que por una parte hay una ley divina que lo permite, y además porque el hombre es superior a la bestia. Siguiendo este orden de ideas, sin importar los medios que utilice para cumplir los fines, el sufrimiento que le puede producir a estos animales, ya que lo único que tiene que hacer el hombre es preocuparse por sí mismo, y si en algún momento él quiere comportarse de una forma más humana con respecto a los animales eso está bien, pero no significa que esté cumpliendo algún tipo de obligación o de deber moral.

Después de lo expuesto anteriormente, nos preguntarnos si esos argumentos son realmente válidos. La concepción judeo-cristiana basa su razonamiento en la creación, en una ley divina, pero no tiene fundamentos lo suficientemente fuertes para hacer una verdadera distinción entre hombre y animal, lo único que hace es establecer que unos fueron creados para el servicio de otro, pero no va más allá, no muestra el por qué los considera como diferentes, basar la vida de los animales en un mito creacionista, es una respuesta simplista a un problema un poco más trascendental en decir que los hombres ganan por ser humanos. De igual forma los argumentos de filósofos como Aristóteles, Cicerón y Santo Tomas, son argumentos sumamente peligrosos, ya que hablan de superioridad del hombre, y a través de la historia hemos visto como el poder de un discurso de superioridad ha traído graves consecuencias a la humanidad. Hablar de una superioridad del hombre frente al animal es una concepción antropocentrista⁷⁰, que elimina de tajo la posibilidad que los animales tengan algún tipo de derecho ya que la posición, egocéntrica de los humanos exigen que hay algún otro ser que los venera y sobre el cual ejercen algún tipo de poder. Utilizar razonamientos de superioridad implica legitimar actuaciones violentas y destructivas, no solamente a lo que hace referencia es a los animales sino al humano mismo, puesto que al hacer clasificaciones de sujetos que no pueden recaer en ninguna, se justifica actuaciones exterminadoras para el mejoramiento de la raza. Siguiendo este orden de ideas, el planteamiento expuesto por Descartes presenta a los animales como simples marionetas, simples entes programables que dan una respuesta condicionada. Asimismo Kant establece que los animales no se autodeterminan. A lo que se responde que los humanos desde niños también son seres que se programan, que se les inculca como deben comportarse y se les establece que es el bien y que es el mal, al igual que los animales, nacen en tabula rasa⁷¹ y un “ser superior” –padre, madre, amo- les dicen cómo deben comportarse desde ese

⁷⁰ Es una interpretación de la realidad que pone al ser humano como referente. Literalmente significa que el hombre es el centro del universo, y no Dios, como proponen las religiones. Es la idea directriz de la sociedad contemporánea

⁷¹ Es una locución latina que significa "*tabla rasa*" (es decir, una tablilla sin inscribir) y que se aplica a algo que está exento de cuestiones o asuntos anteriores. También se utiliza la expresión "*Hacer tabula rasa*" para expresar la acción de no tener en cuenta hechos pasados, similar a la expresión más moderna de "*hacer borrón y cuenta nueva*"

momento hasta el fin de su vida. Así que ¿Cual es la diferencia?', los animales y los humanos tienen el mismo punto de partida.

Según lo expuesto anteriormente, se expone como no existe una diferencia radical entre hombre y animal, no son antagonistas de una misma historia, todo lo contrario son una sola. Para finalizar, si bien es claro que no se puede pedir que los animales tengan derecho a votar, a participar en elecciones populares – aunque ya hay gran cantidad de ratas en estos lugares-, y a otro tipo de derechos, es claro que merecen respeto en un mínimo de derechos, como es el que se les respete la vida, y su dignidad. Somos conscientes que estos planteamientos van en contra de los intereses de los humanos, pero de vez en cuando es necesario mirar más allá de nuestro propio ser, y entender que hay algo más que la satisfacción de nuestras necesidades. No sea bestia, no maltrate al animal!!!!

Al referirse a los animales, algunos los llaman bestias por ser unos seres sin ley, rudos y torpes, pero creemos que el trato que los humanos les dan a los animales, puede considerarlos como unas verdaderas bestias. Es claro que no vamos a llegar al punto de decir que no utilizamos a los animales para satisfacer nuestras necesidades, pero no por eso aceptamos que para cumplir estos fines los animales sean sometidos a tratos denigrantes y grotescos. Aunque no lo crean, sí, sí comemos carne, nos encanta un plato de carne de res bien preparado, y creemos que los vegetarianos se privan de uno de los mejores placeres del mundo, sí nos encanta montar a caballo y cabalgar como si el fin del mundo estuviera justo detrás de nosotros, sí nos hemos vacunado de cuanta cosa hay y hemos tomado las medicinas correspondientes para curar nuestras heridas. Sí, no lo negamos, utilizamos a los animales para nuestros fines, pero lo anterior no implica que no reprochemos la forma en que se trata al animal. Quien lea esto puede pensar que somos unos hipócritas, al hacer un blog en pro-derechos de animales mientras que por el otro lado utilizamos sus servicios y los productos que de ellos salen. Pero es que todo depende de cómo se hagan las cosas. Que

alguien nos explique por qué es necesario infringirle un sufrimiento mayor a un animal que de por sí ya va a ser sacrificado, cual es la razón de no utilizar métodos que no los torturen. ¿Por qué al humano se le da la posibilidad de morir dignamente en algunos países del mundo, y al animal no? Cuál es la razón por la cual en vez de sacrificar a un animal sin infringirle angustias de las propias a la suerte que le toco, se opta por utilizar métodos que les cause más dolor. Alguien puede responder que es por los costos de producción, y que en un sistema capitalista no es permitido que se desperdicien recursos ya que se está en una carrera para obtener la mayor cantidad de beneficios. Posiblemente es cierto. ¿Pero esto justifica causarle aun más daño a un animal? Hasta que punto nuestro pensamiento antropocentrista es permitido. Si bien vamos a tomar provecho de un animal ¿por qué hacerlo sufrir? ¿Es que acaso el humano prefiere que antes de que lo maten lo torturen? Estamos seguros que todos preferimos que nos den un balazo en la cabeza antes de tener que soportar sufrimientos innecesarios ante nuestra ya anunciada muerte. Entonces que alguien nos explique que los hace creer que los animales les gusta el dolor que se les causa antes de su muerte. Si vamos a utilizarlos al menos respetemos unos presupuestos básicos. En conclusión No sea bestia, no maltrate al animal, no le infrinja un daño injustificado”.⁷²

Lo que se ha querido con esta investigación es que los lectores comprendan que no se busca que los animales no se utilicen para las necesidades propias, al contrario, se reconoce el valor que tienen sus servicios para con todos los humanos, pues sin ellos no se tendría lo necesario para la vida y en algunas ocasiones el trabajo del hombre se vería interrumpido o se haría más largo y complicado. El punto de controversia ha sido que por esas mismas razones, del bienestar que brindan, es que deben cuidarse, respetarse en su entorno y brindarles los medios necesarios para evitar su sufrimiento.

⁷² Consultar en <http://www.ddanimales.blogspot.com/>

Debe abandonarse el pensamiento antropocentrista, del cual han surgido muchas opiniones al respecto, pues considerar aun que el mundo gira alrededor del hombre y que no hay dioses ni seres diferentes que valorar, generara con el tiempo un desequilibrio social y ambiental, el cual traerá consecuencias nefastas para la humanidad. Además no será coherente, como ya se ha explicado, considerar todos los cambios que se han dado a través de la historia, como la erradicación de la esclavitud y la valoración de la mujer en todos los campos, pretender continuar con la idea de subvalorar, el hecho de que los animales no son sujetos de derechos, derechos que no se pretende en ningún momento asemejar a los de los humanos, sino que se considere que merecen no sufrir y que los humanos por el razonamiento que poseen, no deben generar acciones para que sufran. Se debe dejar a un lado la idea de que los animales son cosas que nos pertenecen, que podemos hacer lo que se nos antoje con ellos y no importarnos su bienestar. Debe entonces tenerse claro que los animales son merecedores de derechos mínimos, vitales que protegen su vida y su entorno, y que de ese modo se generen condiciones para que puedan ser utilizados para el bienestar de todos sin que se de alguna clase de tortura, sufrimiento o violencia.

Al hablar de la tabula rasa, que “hace referencia a la tesis epistemológica de que cada individuo nace con la mente "vacía", es decir, sin cualidades innatas, que todos los conocimientos y habilidades de cada ser humano son exclusivamente fruto del aprendizaje a través de sus experiencias y sus percepciones sensoriales”; con esta definición hay que entender que los seres, nacen en tabula rasa, y que con la experiencia de la vida, del aprendizaje y de las enseñanzas recibidas de otros seres, es que se comienza a llenar la tabla que se encuentra vacía y de ahí es que cada ser toma la dirección de la vida, el servicio que prestara y se acostumbrará a aquello que le toco y así mismo lo brinda a los demás de su entorno. No se concibe entonces diferencia alguna entre el ser humano y el animal, pues ambos nacen bajo las mismas circunstancias y cada cual crea sus diferencias, y obviamente las reconocemos entre estos dos seres, pero por la

condición al nacer, las dos especies, son dignas de derechos mínimos y vitales, los cuales estén enfocados siempre al no sufrimiento.

Olvidarse del egocentrismo que sufren todos los seres humanos, de la superioridad del hombre hacia los demás, será un buen principio para el reconocimiento de los derechos vitales de los animales, y la aceptación por parte de los humanos de adquirir un comportamiento adecuado, del cual se desprenda un respeto hacia la protección de la vida de estos. No podrá entonces considerarse que los humanos seguirán por encima de los animales, por las condiciones que se les han asignado, ni mucho menos colocar a los animales por encima de los humanos, simplemente lo que se debe hacer es considerar a cada uno como sujeto de sus propios derechos, con las diferencias que cada uno tiene.

Los animales si sienten dolor, si sufren, si pueden expresarse, a pesar de no tener alma y actos lingüísticos como muchos lo han querido hacer ver, el hecho de que no sea tan manifiesto como el de los humanos, no es razón para aceptar que los animales no sufren, no podrá considerarse ni en este caso ni en otro que genere controversia, que lo que no conocemos no existe, pues el hecho de nacer, vivir y morir como lo hacen todas las especies, da lugar a entender que todos a su modo sienten calor, frío, calidez y sufrimiento. Si con una simple mirada, se puede determinar cómo se siente una persona, los animales también pueden lograrlo, si da angustia ver a una persona que está sufriendo, lo mismo sucede cuando están maltratando a un animal. Si un grito de una persona nos pone en alerta, ¿ y nos indica que se encuentra en peligro, un perro llorando y ladrando puede generar lo mismo. Podrán quizá no determinarse, pero lo que se haga en contra de ellos y de su vida, denigrara y modificara sus condiciones, lo cual causara sufrimiento.

Se quiere repetir de nuevo, con este proyecto no se pretende otorgarles todos los derechos que tienes los seres humanos a los animales, tales como adquirir bienes, derecho al voto, a sindicalizarse ni mucho menos, porque con todo el maltrato que han recibido por parte de los humanos si llegaran a unirse e ir en

contra de la sociedad, los que saldríamos perdiendo sería la humanidad. No, no se pretende eso, lo que se quiere mostrar es que si ellos también son seres vivos, que caminan, se alimentan, tienen hijos, así como los humanos, porque no pueden tener un mínimo de derechos vitales, a ser tratados sin ninguna clase de sufrimiento, a ser alimentados de manera correcta, a no ser torturados; no es por exagerar las cosas, pero con esto se podría hablar de unos derechos fundamentales de los animales, los cuales no pueden ser violados y en caso tal de que esto suceda, debe tener una sanción ejemplar para que no vuelva a suceder dicha conducta.

En conclusión debe quedar claro que los animales no son seres inferiores, que están al servicio de los seres humanos y que por ser este un ser más racional, debe considerarlos, cuidarlos, respetarlos y velar por su bienestar.

CRONOGRAMA

10 de Diciembre de 2010: Primera reunión con el presidente de la tesis, Doctor Rodrigo Giraldo Quintero, en la cual se decidió que el tema planteado era jurídicamente aplicable y era adecuado para realizar la investigación.

Constante comunicación con el presidente de la tesis vía correo electrónico, medio por el cual se realizaron las revisiones correspondientes.

13 de Abril de 2011: El presidente aprobó el anteproyecto y fue presentado.

2 de Mayo de 2011: Fue aprobado el anteproyecto por el docente asignado

24 de Mayo de 2011: Presentación del Proyecto de Grado.

7 de Junio de 2011: Sustentación del Proyecto de Grado.

BIBLIOGRAFIA.

- *Cabrera Caicedo*, Jorge Eliseo, "Proyecto de ley 231 de 1987: Estatuto Nacional de Protección de los Animales. Exposición de Motivos", Anales del Congreso, n.º 142, Bogotá, 1987.
- *GARCIA VILLEGAS*, MAURICIO. La eficacia simbólica del Derecho. Exámenes de situaciones Colombianas.
- HERRAN, JOSE CARLOS: "Are we human?" Instituto Juan de Mariana
- *LOCKE, JOHN*. Some Thoughts concerning education'. 1693.
- *MARÍN VANEGAS, DARIO*, "Proyecto de ley 99 de 199965 (ley 5ª de 1972). Informe para segundo debate (1ª vuelta). Historia de las leyes", Bogotá, Imprenta Nacional, 1910.
- *PRIETO VALDÉS, MARTHA*. Profesora Titular, Facultad de Derecho, Universidad de la Habana
- RYDER, RICHARD. *Animal Revolution: Changing Attitudes Towards Speciesism*. Berg, 2000, p. 17. Español: Revolución animal: Actitudes hacia el especismo en cambio.
- Sagrada biblia.
- *TAYLOR, ANGUS*. *Animals and Ethics*. Broadview Press, p. 34; also see Huffman, Carl. "Pythagoras" in Zalta, Edward N. *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Invierno de 2006.
- www.adacolombia.org/ Asociación Defensora de Animales
- www.cok.net/
- www.conciencia-animal.cl/paginas/leyes/leyes.php?d=51
- www.humanmovement.me/
- www.petaenespanol.com/
- www.veganoutreach.org/

CONCLUSIONES

- Es necesario que se legisle en esta materia, de la protección a los animales, para lograr un equilibrio social y cultural.
- La importancia de establecer sanciones severas, mediante las cuales pueda crearse un precedente judicial y se evite el sufrimiento de los animales.
- Es de advertir que la manera más sensata de salvaguardar la vida e impedir el maltrato animal es una buena y adecuada legislación.
- Es de vital importancia que las personas conozcan las diferentes leyes que se crean, pues de la promulgación de las mismas es que nace su razón de ser para impedir o disminuir su violación.
- La seguridad jurídica es otro aspecto relevante en esta investigación, y depende del órgano legislativo que exista, pues se sabe que mientras la gente no pueda confiar en la fuerza coercitiva o eficiente de las leyes expedidas, no podrá colaborar con el cumplimiento de ellas.
- Además debe olvidarse del proceso de esclerotización, pues es tan común que más que un proceso, se ha convertido en un modelo de legislar, el cual impide que las leyes sean eficaces.
- Queda despejada la idea de que la ley 84 de 1989 y 5 de 1972, no serán eficaces, mientras no existe un compromiso primario del gobierno, uno secundario de la promulgación y uno terciario de la sociedad. Tres básicos para que la eficacia de estas leyes deje de ser simbólica, como hasta hoy, y se convierta en una realidad.
- Es de destacar que mientras no exista un respeto por las demás especies no habrá respeto entre los asociados.

ANEXOS.

MARCO METODOLOGICO

Este trabajo está orientado en una investigación de carácter cualitativo⁷³, en cuanto a la interacción social, pues se está estudiando un fenómeno social, el cual es el maltrato animal que se genera de parte de todos los asociados, también en relación a la hermenéutica jurídica, pues se analiza el porqué las normas existentes no son eficientes como deberían.

Desde el punto de vista de la hermenéutica se utilizaron los métodos clásicos de interpretación legal, tales como: El Gramatical, en tanto se hizo análisis hermenéutico de corte literal de las normas en estudio atinentes al análisis de la investigación realizada en cuanto a las leyes de “protección” animal. El Sistemático: en tanto se hizo un análisis holístico de las hipótesis que presumiblemente conllevaban al incumplimiento o en el contexto de esta investigación, eficacia simbólica de las leyes objeto de estudio.

Además de los anteriores métodos hermenéuticos creemos, que sin ser implícito es observable (para no llamarlo hermenéutica) un estilo de interpretación critico-analítico mucho mas Gadameriano⁷⁴.

⁷³ La investigación cualitativa es parte de una hoja de ruta en Ciencias Sociales que busca la comprensión de los fenómenos que se presentan en la sociedad (Fenomenología) o de la interpretación de las características y los elementos definitorios del contexto social bien sea desde una perspectiva vivencial (IAP: investigación, acción, participación por ejemplo), bien sea desde el análisis de textos que den cuenta de realidades sociales (lo histórico-hermenéutico) e incluso desde recopilación de datos cuantitativos que una vez sistematizados e interpretados convierte la investigación en análisis cualitativos. Hasta acá, lo descrito no es más que el análisis de los métodos que la escuela de Frankfurt con Habermus se hicieron famosos pero que hoy muestran a malgama o muestra de contenidos que enriquecen mucho mas la investigación cualitativa característica de la Ciencia Social (siendo las investigaciones de Mercedes Gordo, por ejemplo en materia de inmigración una muestra clara que lo cuantitativo y lo cualitativo no se divorcian completamente)

⁷⁴ Jhon Hans Gadamer, Filósofo Alemán que interpreta a partir del sentido de las cosas una explicación profunda mucho más vivencial que teórica. No hay verdades absolutas, la realidad es la que va determinando las preconcepciones.

La metodología que se maneja en la investigación, es el estudio que se hace de las normas existentes, es decir, es análisis de contenido sobre el fenómeno social que llevo a crearlas y el fenómeno jurídico de porque no se cumplen. Además de tener en cuenta teorías filosóficas, culturales e idiosincráticas que han realizado varias personas interesados en el tema, para así poder construir un trabajo de grado en el cual, con bases teóricas se revele que si puede darse cumplimiento a las normas que protegen los derechos fundamentales de los animales. Igualmente la hermenéutica jurídica, hace parte del enfoque que se le da a esta investigación, pues se hará análisis de las leyes 84 de 1989 y 5 de 1972.

Dicha metodología, también se nutre de la crítica, pues la investigación se dedicara a mostrar con bases teóricas, que se puede lograr la eficiencia de las leyes existentes, sus reformas y sus ámbitos de aplicación, y de este modo que no se desconozca más el derecho que tienen los animales a no sufrir.

Las fuentes principales utilizadas en esta investigación fueron: la Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina; las fuentes secundarias fueron: Opiniones consultivas (ONG), entrevistas y rastreo en internet.

Todo lo anterior explica como nuestro arribo se dio desde el Método Analítico al desintegrar todas las partes del fenómeno de estudio hasta llegar a conclusiones a penas parciales sobre el mismo.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclama lo siguiente:

Artículo No. 1 Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No.2 a) Todo animal tiene derecho al respeto.
b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo No.3 a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo No. 4 a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo No. 5 a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Artículo No. a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo No. 7 Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo No. 8 a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo No. 9 Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo No. 10 a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo No. 11 Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo No. 12 a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo No. 13 a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.

b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo No. 14 a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

LEY 5 DE 1972 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 497 DE 1973

LEY 5 DE 1972

Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Protectoras de Animales

Art. 1o. Créanse Juntas Protectoras de Animales en cada uno de los municipios del país, dirigidas por un comité integrado así: El alcalde o su delegado, el párroco o su delegado, el personero municipal o su delegado; un representante del secretario de agricultura y ganadería del respectivo departamento y un delegado elegido por las directivas de los centros educativos locales.

Parágrafo. En los municipios donde funcionen asociaciones o sociedades protectoras de animales, o entidades cívicas similares, elegirán entre todas, dos miembros adicionales a la respectiva junta que esta ley establece.

Parágrafo. Si en el municipio hubiere varios párrocos, conjuntamente designarán el delegado que los represente.

ART. 2o. Las juntas así constituidas gozarán de personería jurídica, previa la tramitación correspondiente.

ART. 3o. Corresponde a las Juntas Protectoras de Animales promover campañas educativas y culturales, tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y a evitar actos de crueldad, los maltratamientos o el abandono injustificado de tales animales.

ART. 4o. Mediante resoluciones motivadas, dictadas por el alcalde municipal en ejercicio de sus funciones a solicitud de la junta, podrán ser impuestas multas de cinco (5.000) a cien (100.000) pesos, convertibles en arresto si no fueren cubiertas dentro del término de diez (10) días, a los que resultaren responsables de los actos de crueldad, de los maltratamientos o del abandono de los animales cuya protección se provee por medio de la presente ley.

Parágrafo. La policía prestará el auxilio necesario a las juntas para el cumplimiento de sus labores de vigilancia y represión.

ART. 5o. Los auxilios, donaciones y demás ingresos que perciban las juntas, incluidas las multas que impusiesen y recaudaren, serán manejados por un comité de tesorería elegido por la junta en pleno, integrado por tres (3) personas, debiendo las cuentas respectivas ser presentadas para su aprobación mensualmente al comité.

ART. 6o. Los ingresos de las juntas se destinarán exclusivamente al sostenimiento de las oficinas en donde se desarrollen sus funciones propias.

ART. 7o. Esta ley regirá a partir de su promulgación.

Dada en Bogotá, D.E., el 20 de septiembre de 1972.

DECRETO 497 DE 1973. REGLAMENTARIO DE LA LEY 5a. DE 1972.

El presidente de la República de Colombia en uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular de las que le confiere el numeral 3o. del artículo 120 de la Constitución Nacional

DECRETA:

ART. 1o. A partir de la publicación de este decreto, deberán crearse en todos los municipios del país, Juntas Protectoras de Animales, integradas en la forma prevista en el artículo 1o. de la Ley 5a. de 1972.

En los municipios donde ya existieren Juntas Protectoras de Animales o entidades similares, elegirán entre ellos dos representantes adicionales de las juntas que por la Ley 5a. de 1972 se establecen.

En los municipios donde hubiere dos o más párrocos, designarán entre si su representante en la junta.

Parágrafo. Los miembros de las Juntas Protectoras de Animales ejercerán los cargos ad honorem.

C.c. art. 1º Ley 5ª/72.

ART. 2o. Dado su carácter, podrán ser miembros de tales juntas todas las personas que por su interés en los objetivos de las mismas así lo soliciten. Estas personas tendrán voz pero no voto en las decisiones de la junta.

ART. 3o. Las entidades de que trata el presente decreto tendrán un carácter educativo que propenderá, a través de los miembros de las mismas, a crear sentimientos de protección hacia los animales en general y evitar los malos tratos a que pueden ser sometidos.

Parágrafo. Se consideran malos tratos:

1. Practicar actos de abuso o crueldad en cualquier animal.
2. Mantener a los animales en lugares antihigiénicos o que les impidan la respiración, el movimiento o el descanso, o que les priven de aire o luz.
3. Obligar a los animales a trabajos excesivos o superiores a sus fuerzas o a todo acto que dé por resultado sufrimiento para obtener de ellos esfuerzos que, razonablemente, no se les pueden exigir sino con castigos.
4. Golpear, herir o mutilar voluntariamente cualquier órgano, excepto castración, sólo para animales domésticos, u otras operaciones practicadas en beneficio exclusivo del animal y las exigencias para defensa del hombre o en interés de la ciencia.
5. Abandonar al animal herido, enfermo, extenuado o mutilado o dejar de suministrarle todo lo que humanitariamente se les pueda proveer, inclusive asistencia veterinaria.

6. No dar muerte rápida, libre de sufrimiento prolongado, a todo animal cuyo exterminio sea necesario para consumo o no.
7. Atraillar en el mismo vehículo, o instrumentos agrícolas o industriales, bovinos con equinos, con mulares o con asnales, siendo solamente permitido el trabajo en conjunto a animales de la misma especie.
8. Atraillar animales a vehículos sin los aditamentos necesarios, como son balanzas, ganchos y lanzas, o con los arreos incompletos, incómodos, en mal estado, o con demasiada cantidad de accesorios que les molesten o les perturben el funcionamiento del organismo.
9. Utilizar en servicio animal ciego, herido, enfermo, extenuado o desherrado; este último caso solamente se aplicará a localidades con calles asfaltadas.
10. Azotar, golpear o castigar de cualquier forma a un animal caído, sin vehículo o con él, debiendo el conductor soltarlo del tiro para que se levante.
11. Descender laderas con vehículos de tracción animal sin utilización de las respectivas trabas o frenos cuyo uso es obligatorio.
12. Dejar de recubrir con cuero o material con idéntica cualidad de protección, la traíllas a los animales de tiro.
13. Conducir vehículo de tracción animal, dirigido por conductor sentado, sin que el mismo tenga polea fija y arreos apropiados, con tijera, puntas de guía y retranco.
14. Conducir animales, por cualquier medio de locomoción, colocados de cabeza, o con las manos o pies atados, o caídos y pisoteados por los otros o de cualquier otra forma que les produzca sufrimiento.
15. Transportar animales en cestos, jaulas o vehículos sin las proporciones necesarias a su tamaño y número de cabezas y sin que el medio de conducción

en que estén encerrados esté protegido en tal forma que impida la salida de cualquier miembro del animal o que al caerse, sean pisoteados por los demás.

16. Encerrar en corral o en otro lugar animales en número tal que no les sea posible moverse libremente, o dejarlos sin agua y alimento por más de 12 horas.

17. Tener animales encerrados junto con otros que les aterricen o molesten.

18. Tener animales destinados a la venta en locales que no reúnan las condiciones de higiene y comodidad relativas.

19. Exponer en los mercados y otros locales de venta, por más de doce (12) horas, aves en jaulas, sin que se haga en estas las debida limpieza y renovación de agua y alimento.

20. Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos vivos a la alimentación de otros.

21. Transportar, negociar o cazar en cualquier época del año, aves insectívoras, pájaros cantores, picaflores y otras aves de pequeño tamaño, excepción hecha de las autorizaciones para fines científicos, consignadas en ley anterior.

C.c. art. 3º Ley 5ª/72; Ley 84 de 1989 art. 6º. Decreto 628 de 1991 de la Alcaldía de Bogotá.

ART. 4o. Las gobernaciones serán las autoridades encargadas de otorgar personería jurídica a las juntas; llevarán el registro de sus miembros y de su representante legal.

ART. 5o. Las Juntas Protectoras de Animales se reunirán una vez por mes con el fin de acordar el programa de labores correspondientes. Las Entidades Protectoras de Animales de Bogotá enviarán boletines de instrucción a todas las juntas municipales, a través de la Secretaría de Educación de cada departamento. Así mismo, a través de la Secretaría Municipal de Educación, dichos boletines se distribuirán en los barrios de todas las ciudades capitales.

ART. 6o. Las Secretarías de Agricultura de los departamentos, la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Bogotá, y las dependencias similares de intendencias y comisarías, destinarán uno varios médicos veterinarios para que, periódicamente, visiten los barrios y municipios con el fin de atender las consultas en relación con las enfermedades de los animales domésticos.

ART. 7o. Los alcaldes, incluyendo el Distrito Especial de Bogotá, destinarán en sus dependencias un local para el funcionamiento de las Juntas Protectoras de Animales y solicitarán al H. Concejo municipal la inclusión de una partida en el presupuesto de rentas y gastos, con el fin de atender la compra de drogas veterinarias de urgencias.

ART. 8o . Se procederá a tecnificar el sacrificio de ganado mayor y menor para el consumo; las Juntas Protectoras de Animales inspeccionarán sobre el cumplimiento de esta disposición; igualmente ejercerán vigilancia en lo relativo al cumplimiento de normas de salubridad en los mataderos públicos y privados.

Parágrafo. Si estos lugares no se hallaren en las condiciones requeridas se procederá a amonestarlos; si no se logra acatamiento se dará cuenta al alcalde para que, previa comprobación del hecho, les aplique sanciones pecuniarias que ingresarán al tesoro municipal.

C.c. Ley 9ª de 1979, Decreto 1036/91, Decreto 2287/82

ART. 9o. Los auxilios, donaciones y demás ingresos que perciban las juntas serán manejados en la forma prevista en los artículos 5o. y 6o. de la ley que se reglamenta.

C.c. Ley 5ª de 1972 arts. 5º y 6º

ART. 10. El que incurriere en alguna de las situaciones previstas en el parágrafo único del artículo 3o., será multado por la alcaldía del municipio respectivo y los dineros producto de la multa ingresarán a la tesorería municipal.

C.c. art. 3º.

ART. 11. La tracción animal en el Distrito Especial estará regulada por las disposiciones pertinentes del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.E.

C.c. Decreto 628 de 1991 de la Alcaldía de Bogotá. Resolución 510 de 1993 de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Bogotá.

ART.12. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición .

Dado en Bogotá, D.E.,el 29 de marzo de 1973.

LEY 84 DE 1989

(Diciembre 27)

Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

Ver el art. 29, Decreto Nacional 2811 de 1974, Ver el art. 34, Acuerdo Distrital 79 de 2003

DECRETA:

CAPITULO I.

Artículo 1. A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

Parágrafo: La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad.

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley, tienen por objeto:

- a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;
- b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;
- c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;

d) Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;

e) Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.

Artículo 3. La violación de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son contravenciones cuyo conocimiento compete a los funcionarios descritos en el Capítulo décimo de esta Ley.

CAPITULO II

De los deberes para con los animales.

Artículo 4. Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros de que tenga conocimiento.

Artículo 5. Además de lo dispuesto en el Artículo anterior, son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros:

a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;

b) Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte;

c) Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.

Parágrafo. Cuando se trata de animales domésticos o domesticados, en cautividad o confinamiento las condiciones descritas en el presente artículo deberán ser especialmente rigurosas, de manera tal que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte sean mínimos.

CAPITULO III

De la crueldad para con los animales.

Artículo 6. El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta Ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso.

Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:

- a) Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego;
- b) Causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil;
- c) Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo;
- d) Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del capítulo quinto de esta Ley;
- e) Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;
- f) Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar;
- g) Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales;
- h) Utilizar para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculo, animales ciegos, heridos, deformes, o enfermos gravemente o desherrados en vía

asfaltada, pavimentada o empedrada o emplearlos para el trabajo cuando por cualquier otro motivo no se hallen en estado físico adecuado;

i) Usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase;

j) Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte;

k) Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos a la alimentación de otros;

l) Abandonar sustancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales diferentes de aquellos a los cuales específicamente se trata de combatir;

m) Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte;

n) Usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces. La utilización de mallas camufladas para la captura de aves será permitida únicamente con fines científicos, zooprofilácticos o veterinarios y con previa autorización de la entidad administradora de los recursos naturales;

o) Envenenar o intoxicar a un animal, usando para ello cualquier sustancia venenosa, tóxica, de carácter líquido, sólido, o gaseoso, volátil, mineral u orgánico;

p) Sepultar vivo a un animal;

q) Confinar uno o más animales en condiciones tales que le produzca la asfixia;

r) Ahogar a un animal;

s) Hacer con bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual con animales vivos o practicar la

vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello;

t) Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos, para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculo público o privado y en general aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos;

u) Utilizar animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se cause daño o muerte a un animal con procedimientos crueles o susceptibles de promover la crueldad contra los mismos;

v) Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia;

w) Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia

x) Abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos;

y. Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal, salvo que se trate de industrias legalmente establecidas que se funden en la explotación del nonato;

z) Lastimar o arrollar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad.

Excepciones.

Artículo 7. Quedan exceptuados de los expuestos en el inciso 1o. y en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos.

Artículo 8. Quedan exceptuados de lo dispuesto en los literales a), c), d), r) del Artículo 6 los actos de aprehensión o apoderamiento en la caza y pesca deportiva, comercial, industrial, de subsistencia o de control de animales silvestres, bravíos o salvajes, pero se someterán a lo dispuesto en el capítulo séptimo de esta Ley y a los reglamentos especiales que para ello establezca la entidad administradora de recursos naturales.

Artículo 9. Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo 6 la muerte de plagas domésticas o agropecuarias mediante el empleo de plaguicidas o productos químicos o similares autorizados por el Ministerio de Agricultura o las autoridades sanitarias.

CAPITULO IV

De las penas y agravantes.

Artículo 10. Los actos dañinos y de crueldad descritos en el artículo 6 de la presente Ley, serán sancionados con pena de arresto de uno (1) a tres (3) meses y multas de cinco mil pesos (\$ 5.000.00) a cincuenta mil (\$ 50.000.00) pesos.

Parágrafo. Cuando como consecuencia del daño o acto cruel se produzca la muerte o se afecte gravemente la salud del animal o éste quede impedido por pérdida anatómica o de la función de uno o varios órganos o miembros o con deformación grave y permanente, la pena será de arresto de quince (15) días a cuatro (4) meses y multas de diez mil (\$ 10.000.00) a cien mil pesos (\$100.000.00)

Artículo 11. Cuando uno o varios de los hechos sancionados en el artículo 6o. se ejecuten en vía o sitio público, la pena de arresto será de cuarenta y cinco días (45) a seis (6) meses y multas de siete mil quinientos (\$ 7.500.00) a cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00).

Artículo 12. Toda persona que autorice aplicar o aplique sustancias químicas de uso industrial o agrícola, cualquiera sea su estado, combustible o no, en área

declarada parque nacional, reserva natural, área natural única, santuarios de fauna o flora, que causen la muerte o afecten la salud o habitat permanente o transitorio de animales silvestres, bravíos o salvajes, será sancionada con pena de arresto de uno (1) a seis (6) meses y multas de cincuenta mil (\$ 50.000.00) a quinientos mil pesos (\$ 500.000.00).

Parágrafo. Cuando con ocasión del transporte o manejo de las sustancias descritas, se produzca, por falta de previsión o descuido, el hecho sancionado en el artículo anterior el responsable será castigado hasta con la mitad de la pena prevista en el mismo.

Artículo 13. El uso de ácidos corrosivos, bases cáusticas, estricnina, warferina, cianuro o arsénico para producir la muerte de un animal, se castigará con pena de arresto de tres (3) a seis (6) meses y multa de diez mil (\$ 10.000.00) a cien mil pesos (\$ 100.000.00).

Artículo 14. Cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal, o de un establecimiento, institución o empresa, con o sin ánimo de lucro, en la que se tengan, críen, exploten, comercien o utilicen animales, no pudiese proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores.

Si no lo hiciera y por falta de medios indispensables para su subsistencia los animales mueren, sufren inanición o enfermedad grave el propietario tenedor o poseedor culpable será castigado con arresto de seis (6) a doce (12) meses y multa igual a cinco veces el valor comercial de los animales al momento de la denuncia o al conocimiento de autoridades competentes.

Recibidos e inventariados en cuanto a su número, especie, edad, sexo, estado y demás por el funcionario encargado del coso o depósito público, deberá

proporcionárseles alojamiento amplio y ventilado, abrevaderos, alimentos y los cuidados necesarios para su protección y conservación, a costa del depositante.

Si transcurridos treinta (30) días el depositante no solicita su restitución y paga las expensas de transporte, manutención, protección u otros que se hubieren causado, la autoridad citada en el inciso 1o. de este artículo, podrá disponer de ellos, entregándolos a instituciones o entidades sin ánimo de lucro con preferencia a las dedicadas a la protección de los animales.

Cuando el funcionario competente considere necesario, podrá ordenar el depósito por un tercero, y transcurrido el tiempo citado en el inciso anterior, si el animal no es solicitado, el municipio cancelará al depositario el valor de las expensas que se hayan sufragado y les dará el destino enunciado en este artículo. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de los funcionarios competentes se considerará como causal de mala conducta.

Artículo 15. Queda prohibido a profesores y estudiantes, cualquiera sea el establecimiento educativo o de enseñanza en el que se desempeñen o asistan, causar daño, lesión o muerte a un animal en ejercicio de sus actividades didácticas o de aprendizaje, u ordenar o promover que se causen.

Igualmente les está prohibido utilizar por sí o por otro, animales con fines didácticos, educativos o de aprendizaje, cuando por esa causa se pueda derivar lesión o muerte a los mismos.

Parágrafo. Las facultades de medicina, de veterinaria, de zootecnia o ciencias afines, los establecimientos similares en los que enseñen técnicas de reproducción, cría, desarrollo, manejo, cuidado o sacrificio de animales y sus profesores o estudiantes, quedan especialmente obligados a las disposiciones de este artículo y este estatuto.

Sin embargo, cuando en los establecimientos descritos en este parágrafo sea indispensable la realización de prácticas con animales, de las que se pueda

derivar algún daño o lesión, dichas actividades se llevarán a cabo utilizando animales muertos. Si para este fin se requiere su sacrificio, se efectuará de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo IV "del sacrificio de animales" de éste estatuto.

Los experimentos o investigaciones realizados con animales vivos en los establecimientos descritos en este párrafo, de los que pueda derivarse daño, lesión o muerte para los mismos, se realizaran únicamente, con sujeción a lo dispuesto en el capítulo "del uso de los animales vivos en experimentos o investigaciones" de este estatuto.

La violación del presente artículo, se castigará conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de este estatuto, pero cuando el responsable de una de las contravenciones descritas sea menor de dieciséis (16) años, estará sometido a jurisdicción y tratamiento especial, conforme a lo dispuesto en las Leyes: 83 de 1946; 75 de 1968, 7a. de 1979 y demás normas que sean aplicables.

Artículo 16. Cuando uno o varios de los hechos sancionados por este estatuto, en especial los descritos en el artículo 6 se ejecuten o realicen en establecimientos dedicados a la explotación, comercio, espectáculo o exhibición de animales vivos, tales como expendios, circos, zoológicos, depósitos o similares, el responsable será castigado conforme con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 11. de este estatuto.

CAPITULO V

Del sacrificio de animales.

Artículo 17. El sacrificio de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse mediante procedimientos no sancionados por esta Ley en el capítulo anterior y que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía y únicamente en razón de las siguientes circunstancias:

- a) Para poner fin a intensos sufrimientos producidos por lesión o herida corporal grave o enfermedad grave e incurable cualquier otra causa física irreversible capaz de producir sufrimiento innecesario;
- b) Por incapacidad o impedimento grave debido a pérdida anatómica o de función de un órgano o miembro o por deformidad grave y permanente;
- c) Por vejez extrema;
- d) Cuando se obre en legítima defensa actual o inminente, propia o de un tercero;
- e) Cuando razonablemente se obre en estado de necesidad o peligro inminente;
- f) Por constituir una amenaza cierta o inminente para la salud pública o de otros animales;
- g) Por constituir una amenaza para la economía o la ecología o cuando por exceso de su población signifique peligro grave para la sociedad. El sacrificio de animales comprendidos en las circunstancias de este literal, requiere la autorización previa de la entidad administradora del recurso, conforme a la Sección 4a. del Decreto 1608 de 1978 titulado "caza de control";
- h) Por cumplimiento de un deber legal;
- i) Por cumplimiento de orden legítima de autoridad competente;
- j) Con fines experimentales, investigativos o científicos pero de acuerdo con lo estipulado en el capítulo quinto de éste estatuto.

Artículo 18. No es culpable de la muerte de un animal, quien obre en desarrollo de las causales de inculpabilidad, que son las siguientes:

- a) Realizar la acción u omisión por caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Obrar bajo insuperable coacción ajena;

c) Realizar el hecho con la convicción errada e invencible de que se está amparado por una causal de justificación de las descritas en el artículo anterior;

d) Obrar con la convicción errada e invencible de que no concurre en la acción u omisión alguna de las exigencias necesarias para que el hecho corresponda a su descripción legal. Si el error proviene de culpa el hecho será punible únicamente cuando la Ley lo hubiere previsto como culposos.

Artículo 19. Las causales de justificación e inculpabilidad descritas en los artículos anteriores se aplicarán a cualquier acto u omisión descrito en éste estatuto.

Artículo 20. El sacrificio de animales destinados al consumo humano deberá realizarse mediante procedimientos no sancionados por esta Ley en el capítulo anterior y de acuerdo con las posibilidades tecnológicas de cada matadero.

Artículo 21. El sacrificio en matadero de animales destinados al consumo, deberá realizarse en los términos del artículo anterior, de acuerdo con las normas sanitarias pertinentes y en correspondencia con las condiciones propias de cada municipio o localidad, evitando el deterioro, desperdicio o pérdida de calidad de su carne y pieles por maltrato involuntario.

Artículo 22. La violación de lo dispuesto en éste capítulo será sancionada con multa de dos mil (\$ 2.000.00) a treinta mil pesos(\$30.000.00), sin menoscabo de otras normas que sean aplicables.

CAPITULO VI

Del uso de animales vivos en experimentos e investigación.

Artículo 23. Los experimentos que se lleven a cabo con animales vivos, se realizarán únicamente con autorización previa del Ministerio de Salud Pública y sólo cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, siempre y cuando esté demostrado:

- a) Que los resultados experimentales no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;
- b) Que las experiencias son necesarias para el control, prevención, el diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o al animal;
- c) Que los experimentos no puedan ser sustituidos por cultivo de tejidos, mdos computarizados, dibujos, películas, fotografías, video u otros procedimientos análogos.

Artículo 24. El animal usado en cualquier experimento deberá ser puesto bajo los efectos de anestesia lo suficientemente fuerte para evitar que sufra dolor. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, serán sacrificados inmediatamente al término del experimento.

Artículo 25. Se prohíbe realizar experimentos con animales vivos, como medio de ilustración de conferencias en facultades de medicina, veterinaria, zootecnia, hospitales o laboratorios o en cualquier otro sitio dedicado al aprendizaje, o con el propósito de obtener destreza manual.

Los experimentos de investigación se llevarán a cabo únicamente en los laboratorios autorizados previamente por las autoridades del Ministerio de Salud Pública y el Decreto 1608 de 1978 en lo pertinente.

También se prohíbe el uso de animales vivos en los siguientes casos expresamente:

- a) Cuando los resultados del experimento son conocidos con anterioridad;
- b) Cuando el experimento no tiene un fin científico y especialmente cuando está orientado hacia una actividad comercial;
- c) Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia.

Artículo 26. Para todo experimento con animales vivos deberá conformarse un comité de ética.

El Ministerio de Salud Pública no autorizará la realización de experimentos con animales vivos sino cuando esté conformado el mismo, que estará integrado por no menos de tres (3) miembros, uno de los cuales deberá ser veterinario del Instituto Colombiano Agropecuario; el segundo deberá pertenecer a la autoridad administradora de los recursos naturales; el tercero deberá ser representante de las sociedades protectoras de animales. Los miembros del comité de ética serán designados por sus respectivas entidades a solicitud del experimentador. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de proveer las representaciones de las sociedades protectoras de animales y su junta coordinadora nacional, que tendrá tres miembros por un período de dos años. Las representaciones de las sociedades protectoras de animales en los comités de ética serán ad honorem. Todo comité de ética establecido de acuerdo con este artículo será responsable de coordinar y supervisar:

- a) Las actividades y procedimientos encaminados al cuidado de los animales;
- b) Las condiciones físicas para el cuidado y bienestar de los animales;
- c) El entrenamiento y las capacidades del personal encargado del cuidado de los animales;
- d) Los procedimientos para la prevención del dolor innecesario incluyendo el uso de anestesia y analgésicos;
- e) El cumplimiento de lo prescrito en los artículos 24 y 25 de esta Ley.

El director de un experimento en el que se vayan a utilizar animales vivos, queda obligado a comunicar al comité de ética, la naturaleza de los procedimientos que vayan a emplearse con los animales, el número y tipo de los mismos, las

alternativas al uso de animales y las fuentes y naturaleza de los fondos de investigación.

En el sitio en el cual un comité de ética tenga razones para creer que se está violando esta Ley o que se violará o que se haya violado, ordenará lo siguiente, según sea pertinente:

- a) Suspensión del experimento;
- b) Sacrificio del animal cuando se le haya causado enfermedad o lesión incurable.

Parágrafo: Son deberes de los comités de ética:

- a) Reunirse trimestralmente;
- b) Hacer inspecciones por lo menos cuatro (4) veces al año a las áreas de estudio de animales en cada laboratorio y a los centros experimentales, de las cuales rendirán un informe a las autoridades competentes y a la entidad administradora de los recursos naturales;
- c) Revisar durante las inspecciones a los centros experimentales o de estudio las condiciones de manejo y el control del dolor en los animales, para establecer si se cumplen los requisitos señalados en la presente Ley.

De todas las actuaciones el Comité de ética se rendirá informe a las entidades empleadoras del funcionario.

La violación de lo dispuesto en cualquiera de los artículos del capítulo quinto de esta Ley acarreará al experimentador pena de multa de cincuenta mil (\$ 50.000.00) a quinientos mil pesos (\$ 500.000.00).

CAPITULO VII

Del transporte de animales.

Artículo 27. El transporte o traslado de los animales, obliga a quien lo realiza a emplear procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimento para los mismos.

Artículo 28. Para el transporte de cuadrúpedos se emplearán vehículos que los protejan del sol o de la lluvia. Tratándose de animales más pequeños deberán ir en cajas o guacales que tengan suficiente ventilación y amplitud apropiada y su construcción será lo suficientemente sólida, como para resistir sin deformarse el peso de otras cajas u objetos que se le coloquen encima, debiendo estar protegidos contra el sol, la lluvia y el frío.

Parágrafo. En el caso de animales transportados que sean detenidos en su camino o a su arribo al lugar de destino, por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas, tales como huelgas, falta de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, deberá proporcionárseles por el municipio en cuya jurisdicción se encuentren, alojamiento amplio y ventilado, abrevaderos y alimentos, a costa del propietario, destinatario o transportador, según el caso, hasta que sea solucionado el conflicto y puedan seguir a su destino o sean rescatados y devueltos o bien, entregados al funcionario autorizado por el artículo 14 de este estatuto, el cual seguirá el procedimiento descrito en el mismo.

Los transportadores que violen lo dispuesto en el capítulo sexto de esta Ley serán sancionados con pena de multa de diez mil (\$ 10.000.00) a cien mil pesos (\$ 100.000.00) sin menoscabo de otras normas que fuesen aplicables. El incumplimiento de lo dispuesto en este capítulo por parte de los funcionarios competentes señalados en el artículo 14o. y por las autoridades nacionales y municipales de tránsito y transporte se considerará como causal de mala conducta.

CAPITULO VIII

De la caza y la pesca.

Artículo 29. Para efectos de esta Ley se denominan animales silvestres, bravíos o salvajes aquellos que viven libres e independientes del hombre.

En cuanto no contravengan lo dispuesto en este estatuto, se observarán las reglas contenidas en el libro 2o., Título IV del Código Civil, en el Código Nacional de los Recursos Naturales, en los Decretos 2811 de 1974, 133 de 1976, 622 de 1977, 1608 de 1978 y demás disposiciones vigentes relativas a la fauna silvestre. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de una norma referente a animales silvestres, se aplicará de preferencia lo preceptuado en este estatuto.

De la caza.

Artículo 30. La caza de animales silvestres, bravíos o salvajes está prohibida en todo el territorio nacional, pero se permitirá en los siguientes casos:

a) Con fines de subsistencia, entendiéndose por tal la caza que se realiza para consumo de quien la ejecuta o el de su familia, pero siempre y cuando no esté prohibida total, parcial, temporal o definitivamente para evitar la extinción de alguna especie, por la entidad administradora de los recursos naturales, la cual, para el efecto, publicará trimestralmente la lista de especies sujetas a limitación y su clase, en cinco (5) diarios de amplia circulación nacional. Salvo esta restricción, la caza de subsistencia no requiere autorización previa;

b) Con fines científicos o investigativos, de control, deportivos, educativos, de fomento, pero con autorización previa, escrita, particular, expresa y determinada en cuanto a zona de aprehensión, cantidad, tamaño y especie de los ejemplares, duración del permiso y medios de captura, expedida por la entidad administradora de los recursos naturales.

En ningún caso la autorización será por un lapso mayor de dos (2) meses en el año, ni superior en número de ejemplares al uno por ciento (1%) de la población estimada por el director regional, dentro de los tres meses anteriores a la expedición del permiso. Vencida la autorización o permiso únicamente podrá ser

autorizada la tenencia de animales silvestres, bravíos o salvajes vivos con fines científicos o investigativos, culturales o educativos, en zoológicos, circos, laboratorios o sitios públicos, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en este estatuto y sus normas concordantes.

Artículo 31. Derogado por el art. 28, Ley 611 de 2000. Queda prohibida la caza de animales silvestres, bravíos o salvajes con fines comerciales. Igualmente es ilícito el comercio de sus pieles, corazas, plumajes o cualquier otra parte o producto de los mismos.

Parágrafo. Se presume fin comercial la tenencia a cualquier título de animal silvestre, bravío o salvaje, vivo o muerto, de piel, coraza, plumaje o cualquier otra parte o producto de los mismos, cuando se presente una o varias de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando se encuentren en establecimiento comercial, plaza de mercado o feria;
- b) Cuando se tengan en una cantidad tal que se deduzca una utilización comercial, distinta de la mera subsistencia del tenedor o su familia;
- c) Cuando estén siendo transportados fuera de su habitat natural;
- d) Cuando se tengan elementos u objetos de aprehensión o captura de cuya potencial efectividad se deduzca la caza con fines comerciales;
- e) Cuando se tengan por persona que en razón de su profesión u oficio no derive su sustento de actividades propias del lugar de origen o habitat de los animales o por persona cuyo domicilio no coincida con ese mismo lugar;
- f) Cuando con ellos se fabriquen objetos de cualquier clase y se encuentren esos objetos en las circunstancias de los literales a), b) y c) de este artículo.

Se exceptúan de lo dispuesto en los literales c) y e) de este artículo quienes hayan sido previamente autorizados por la entidad administradora de los recursos

naturales conforme el artículo 30, pero siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos consignados en la autorización misma.

De la pesca.

Artículo 32. Será permitida la captura y comercio de peces y de fauna acuática con destino al consumo humano o industrial, interno o de exportación, pero para realizarla se requiere autorización expresa, particular y determinada expedida por la entidad administradora de los recursos naturales. De no existir ésta el hecho será punible.

La pesca de subsistencia y la artesanal no requiere autorización previa pero estarán sujetas a los reglamentos y normas que para el efecto dicte la entidad administradora de los recursos naturales.

Artículo 33. Sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos pertinentes del título VIII, Capítulo II del Código Penal, el comercio de animales silvestres sólo se permitirá cuando los ejemplares sean obtenidos de zocriaderos establecidos mediante autorización del Inderena, el cual reglamentará la forma como debe realizarse dicho comercio, conforme a lo estipulado en el Decreto 1608 de 1978.

La violación de lo dispuesto en el capítulo 7o. de esta Ley será sancionada con pena de arresto de dos (2) meses a un (1) año y multas sucesivas de diez mil (\$ 10.000.00) a un millón (\$ 1.000.000.00) de pesos y el decomiso de los animales para ser devueltos a su habitat.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo dispuesto en estas u otras normas, cuando haya decomiso de pieles o de carnes de animales silvestres podrán ser rematadas a beneficio del municipio respectivo, si aquel ha sido realizado por funcionarios del mismo. Cuando el decomiso lo haga la entidad administradora de recursos naturales ingresará a sus fondos.

Cuando el funcionario encargado de supervisar el uso de licencias permita la captura de peces o fauna acuática superior o distinta a la autorizada, será objeto de destitución por la respectiva entidad, sin menoscabo de otras sanciones que correspondan a su conducta.

CAPITULO IX

Disposiciones generales.

Cómplices.

Artículo 34. El que tome parte como cómplice en la ejecución de uno de los hechos contravencionales descritos en esta Ley, o preste al autor cooperación o auxilio, quedará sometido a la pena prevista para el hecho punible, disminuida hasta en la mitad.

Artículo 35. El que instigue o determine a otro a cometer una de las contravenciones previstas en este estatuto, incurrirá en la misma pena prevista para el autor material.

Recursos.

Artículo 36. Al responsable de varias de las contravenciones previstas en esta Ley, cometidas conjunta o separadamente, cuando se le juzgue en un mismo proceso, se le aplicará la sanción establecida para la más grave, aumentada hasta en una cuarta parte.

Artículo 37. Al contraventor que con un mismo hecho cometa varios actos punibles de los previstos en esta Ley, se le aplicará la sanción establecida para el más grave, aumentada hasta en una tercera parte.

Reincidencia.

Artículo 38. El que después de una sentencia condenatoria cometiere una nueva contravención, incurrirá en la sanción que a ésta corresponda, aumentada en una

cuarta parte para la primera reincidencia y en una tercera parte para las demás, siempre que la nueva contravención se haya cometido antes de transcurridos dos (2) años de ejecutoriada la condena.

Artículo 39. La reincidencia se acreditará con copia de la sentencia anterior. En su defecto, con certificación que expida la autoridad competente.

Pena de multa.

Artículo 40. La cuantía de la multa será fijada teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, el resarcimiento así sea parcial del daño causado, la situación económica del condenado, el estipendio diario de su trabajo, las obligaciones comerciales a su cargo anteriores a la contravención y las demás circunstancias que indiquen su posibilidad de pagar.

La multa deberá consignarse a favor del tesoro municipal del lugar donde se cometió la contravención, en término que señale el funcionario, que no excederá de treinta (30) días contados desde la ejecutoria de la sentencia.

Para facilitar su cumplimiento cuando el funcionario lo considere razonable podrá aceptar el pago de la multa por cuotas periódicas con término de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, previa caución.

En caso de concurso o acumulación las multas correspondientes a cada una de las infracciones se sumarán, pero el total no podrá exceder del máximo señalado en el artículo 46 del Código Penal.

Artículo 41. Si la multa no se paga dentro del término señalado, se convertirá en arresto o en trabajo de interés público.

La conversión se hará a razón de un (1) día de arresto o de trabajo por el valor asignado al salario mínimo diario.

La conversión se autorizará solamente cuando la insuficiente capacidad económica del contraventor no le permita pagar.

Artículo 42. Cuando para efectos de la conversión a que se refiere el artículo anterior, fuere del caso optar entre una de las varias formas o bases de conversión allí establecidas, el funcionario preferirá la que se tenga por más conveniente, habida consideración de las circunstancias del hecho y de las condiciones personales del contraventor.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de la pena de arresto prevista en las normas de este estatuto, pero el arresto en ningún caso podrá ser superior a cinco (5) años, tal como lo prescribe el artículo 44 del Código Penal.

Artículo 43. En todos los casos en que hubiere lugar a la pena de multa según lo dispuesto en este estatuto, podrá perseguirse su pago por la vía de la jurisdicción coactiva.

Artículo 44. En la sentencia se determinará cómo ha de cumplirse la pena de multa.

Artículo 45. Cuando el autor o cómplice tenga la calidad de empleado público, o trabajador oficial, y realice el hecho u omisión en ejercicio de sus funciones, incurrirá en la pérdida del empleo que será decretado por la entidad nominadora de oficio o a petición de parte, previo el cumplimiento de los procedimientos disciplinarios correspondientes, sin perjuicio de las penas establecidas para las contravenciones descritas en esta Ley.

Igualmente el empleado público o trabajador oficial responsable quedará inhabilitado por cinco (5) años para desempeñar cualquier cargo en la administración pública, en la rama jurisdiccional, o en el ministerio público.

CAPITULO X

Competencia y procedimiento.

Artículo 46. Corresponde a los alcaldes o a los inspectores de policía que hagan sus veces y en el Distrito Especial de Bogotá a los inspectores penales de policía conocer en primera instancia de las contravenciones de que trata la presente Ley.

De la segunda instancia conocerán los gobernadores de departamento, el Consejo de Justicia de Bogotá, y los intendentes y comisarios según el caso.

Artículo 47. La investigación de las contravenciones descritas en esta Ley, se adelantará de oficio o por denuncia. El procedimiento estará sujeto a las siguientes etapas:

a) Iniciada la actuación se hará comparecer al sindicado asistido de apoderado, en forma inmediata, si hubiese sido capturado, en caso contrario se le declarará reo ausente y se le designará apoderado de oficio. La declaratoria de reo ausente se sujetará a lo dispuesto en el artículo 382 del Código de Procedimiento Penal;

b) Se identificará al sindicado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 114 del Código de Procedimiento Penal;

c) Ratificada la denuncia si la hubiere y oído el sindicado en indagatoria, el funcionario concederá un término de tres (3) días hábiles para que el sindicado o su apoderado solicite las pruebas que considere necesarias. En el mismo lapso, el funcionario ordenará las pruebas solicitadas que sean procedentes y las que estime pertinentes. Vencido el término anterior, el funcionario dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes practicará las pruebas que se hayan ordenado;

d) En el caso del que el sindicado confiese haber cometido el hecho punible, el funcionario podrá prescindir del término de tres (3) días que se señalan en el artículo anterior, pero deberá practicar las pruebas conducentes para adquirir el convencimiento de la verdad de la confesión y averiguar las circunstancias del hecho, para lo cual tendrá un término de ocho (8) días.

Artículo 48. Vencido el término probatorio, el funcionario citará a audiencia la cual se celebrará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. Durante la audiencia, las partes podrán presentar alegaciones orales o escritas.

Terminada la audiencia, el funcionario dictará la sentencia a que haya lugar, dentro de los tres (3) días siguientes.

Artículo 49. Del fallo dictado podrá el procesado o su apoderado apelar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su notificación. La segunda instancia confirmará o revocará la decisión, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de las diligencias y previo traslado a las partes para alegaciones por escrito, por el término de tres (3) días. El traslado se surtirá en la Secretaría.

Artículo 50. El fallo deberá consultarse siempre con el superior cuando no fuere apelado. La consulta se tramitará y decidirá por el superior en la misma forma que la apelación. Una vez decidido el recurso de apelación o surtida la consulta, se cumplirá la orden por el fallo.

Artículo 51. En los procesos que se adelanten conforme a este procedimiento la captura y detención se rigen por las normas del procedimiento penal y habrá lugar a beneficio de excarcelación en todas las contravenciones a que se refiere esta Ley.

Igualmente, el procesado tendrá derecho a la libertad provisional cuando se dé una cualquiera de las circunstancias descritas en los numerales primero 1o, segundo 2, tercero 3, cuarto 4, y quinto 5., del artículo 8 de la Ley segunda de 1984.

Artículo 52. Las contravenciones contenidas en el presente estatuto prescriben en cuanto a la acción penal en dos (2) años y la sanción en tres (3) años.

Artículo 53. El procedimiento establecido en las normas anteriores únicamente se aplicará a las contravenciones descritas en esta Ley, cometidas con posterioridad a su vigencia.

Artículo 54. Los valores previstos para las multas consignadas en este estatuto, aumentarán en un quince por ciento (15%) desde el primero (1.) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986) y se seguirán reajustando automáticamente cada dos (2) años en el mismo porcentaje y en la misma fecha.

Artículo 55. El incumplimiento de los términos previstos en este capítulo hará incurrir al funcionario en pérdida del empleo, que será decretada por la entidad nominadora con base en el informe del ministerio público, rendido de oficio o a petición de parte, previo el cumplimiento de los procedimientos disciplinarios correspondientes.

Artículo 56. Son aplicables al procedimiento previsto en este capítulo las disposiciones generales del Código Penal, las del Código de Procedimiento Penal, las comunes a todos los juicios contenidos en el Procedimiento Civil y las normas sobre Policía Judicial en cuanto no resulten contrarias o incompatibles con las regulaciones de este procedimiento especial.

Artículo 57. En caso de discusión de competencia en materia penal entre los funcionarios competentes por esta Ley y una autoridad jurisdiccional, la insistencia de esta última prevalecerá.

Artículo 58. Cuando después de ejecutoriada la sentencia condenatoria, se obtenga prueba plena o completa sobre la falsedad del dictamen, certificado, informe, diligencia, documento o testimonio que hayan servido para sustentar la condena, o cuando el fallador haya sido condenado por cohecho o prevaricato como consecuencia de su actuación dentro del proceso, podrá solicitarse la revisión ante el tribunal superior del respectivo distrito judicial.

En la solicitud de revisión se anotará la causal del recurso, el despacho donde fue tramitada la causa y cualquier otro dato que se considere pertinente. Si el tribunal encuentra aceptable la solicitud, pedirá a quien corresponda el envío del expediente que contenga la actuación y recibido este abrirá a prueba por el término de diez (10) días.

Vencido el término de prueba se dará sucesivamente traslado al agente del ministerio público y al recurrente para que presenten sus alegatos de conclusión.

El tribunal deberá decidir el recurso dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término para alegar.

Artículo 59. Las sociedades protectoras de animales quedan facultadas para realizar a través de sus representantes visitas a centros de zoonosis o a todo tipo de lugares o instituciones donde hay manejos de animales con el fin de comprobar el cumplimiento de la presente Ley y para instaurar ante la autoridad competente la denuncia respectiva cuando hubiere lugar a ello.

Artículo 60. La presente Ley rige a partir de la fecha de promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

LUIS GUILLERMO GIRALDO GIRALDO HURTADO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

NORBERTO MORALES BALLESTEROS

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese. Bogotá, D.E., Diciembre 27 de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Agricultura,

Gabriel Rosas Vega.

El Ministro de Educación Nacional,

Manuel Francisco Becerra Barney.

El Ministro de Salud,

Eduardo Díaz Uribe.